



INVITACIÓN PÚBLICA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. IP-003-2026

OBJETO DEL PROCESO: CONTRATAR, EN NOMBRE DE LA NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ÁREA PROTEGIDA PARA GARANTIZAR LA COBERTURA Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y URGENCIAS MÉDICAS QUE OCURRAN EN LAS SEDES DE MAYOR CONCENTRACIÓN POBLACIONAL DE LA RAMA JUDICIAL EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ADELANTARÁ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, POR TAL RAZÓN, TODA INTERACCIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CUALQUIER PERSONA INTERESADA EN PARTICIPAR SOLO SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE ESTA PLATAFORMA.

BARRANQUILLA, JULIO DE 2026



TABLA DE CONTENIDO.

CONSIDERACIONES GENERALES	5
1. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS	5
2. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	5
3. DOCUMENTOS DEL PROCESO Y SU CONSULTA	5
4. RANGOS HORARIOS APLICABLES AL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN	7
5. CORRESPONDENCIA, COMUNICACIONES, MENSAJES Y OBSERVACIONES	7
6. IDIOMA	8
7. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR	8
8. DOCUMENTOS QUE PRESENTEN TACHADURAS, ENMENDADURAS O INTERLINEADOS	9
9. CONVERSIÓN DE MONEDAS	9
10. DOCUMENTOS EN PODER DE LA ENTIDAD Y USO COMÚN DE PRUEBAS ALLEGADAS POR LOS OFERENTES	10
11. INFORMACIÓN INEXACTA	10
12. INFORMACIÓN RESERVADA	10
13. MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE CIERRE Y SU REPERCUSIÓN SOBRE DOCUMENTOS CON RANGO TEMPORAL, Y CONDICIONES LIGADAS AL TIEMPO	10
14. SUBSANABILIDAD, ACLARACIÓN Y EXPLICACIÓN	11
15. PRINCIPIO DE PRECLUSIVIDAD	12
16. PUBLICIDAD DEL PROCESO EN EL SECOP II	12
17. FORMA DE PROCEDER ANTE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA SECOP II.	13
18. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA	14
CONDICIONES DEL CONTRATO	15
1. OBJETO Y TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR	15
2. DESCRIPCIÓN, ALCANCE Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO SOBRE EL CUAL RECAE EL CONTRATO	15
3. CLASIFICACIÓN EN LA UNSPSC	24
4. PRESUPUESTO OFICIAL ESTABLECIDO, SU RESPALDO PRESUPUESTAL, Y DELEGACIÓN PARA CONTRATAR	24
5. VARIABLES PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL	25
6. PRECIO	26



7.	FORMA DE PAGO.....	26
8.	LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	27
9.	PLAZO DE EJECUCIÓN	27
10.	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.....	27
11.	OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD	33
12.	FUNCIONES DEL SUPERVISOR.....	34
13.	INDEMNIDAD	36
14.	CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	36
15.	MULTAS 37	
16.	CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.....	37
17.	CESIÓN DEL CONTRATO.....	37
18.	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	38
19.	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	38
	CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES.....	40
	REQUISITOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO Y SU VERIFICACIÓN.	42
1.	CAPACIDAD JURÍDICA Y OTROS REQUISITOS DE ÍNDOLE JURÍDICA.....	42
2.	EXPERIENCIA.....	46
3.	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SALUD Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	50
4.	CUMPLIMIENTO DEL ALCANCE Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO	51
5.	PLAN DE SEGURIDAD VIAL.....	51
6.	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.	52
	FACTOR DE EVALUACIÓN PARA DETERMINAR EL OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE, Y LOS FACTORES DE DESEMPATE	53
	OFERTA	58
1.	ELABORACIÓN DE LA OFERTA	58
2.	DE LA CONSTITUCIÓN DE APODERADOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y ACTUACIONES POSTERIORES	58
3.	OFERTAS PARCIALES O ALTERNATIVAS	59
4.	PLAZO DE VALIDEZ DE LA OFERTA	59
5.	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y DIRECTRICES	59
6.	RETIRO DE LA OFERTA	60



7. ACTA DE CIERRE Y PUBLICACIÓN DE LAS OFERTAS RECIBIDAS	60
8. CAUSALES DE RECHAZO.....	60
9. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA	63
ACEPTACIÓN DE LA OFERTA Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO O DECLARATORIA DE DESIERTO.....	65
1. ACEPTACIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE	65
2. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO EN EL SECOP II Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN	65
3. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN	65
RIESGOS.....	67
GARANTÍAS.....	68
ADENDAS	71
CRONOGRAMA	72



CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES.

En el presente capítulo, la Entidad expone a los interesados una serie de consideraciones, que incluyen lineamientos, directrices, así como reglas de orden procedimental y probatorio, que resultan ser aplicables al proceso de selección que se rige por la presente invitación pública.

1. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, así como también por la Ley 850 de 2003 – *“Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas”*, esta Dirección Seccional de Administración Judicial procede a invitar a los ciudadanos y a las diferentes organizaciones comunitarias o de la sociedad civil para que ejerzan la participación ciudadana consagrada por la Constitución y la Ley, y en virtud de la misma, realicen el respectivo control social sobre el presente proceso de selección, lo cual podrá tener lugar en cualquiera de sus fases o etapas, otorgándose la posibilidad de elevar las observaciones y recomendaciones que estimen pertinentes y convenientes, y consultar los distintos documentos del mismo.

Para ello, podrán acudir a la documentación e información disponible la plataforma del SECOP II, a la cual se puede acceder por medio de la página web www.colombiacompra.gov.co o, propiamente, mediante el siguiente hipervínculo: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

2. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Los costos y gastos en que incurran los interesados y proponentes con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones a los mismos, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas o a los informes de evaluación, y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación, corren exclusivamente por cuenta y cargo de los interesados y proponentes.

3. DOCUMENTOS DEL PROCESO Y SU CONSULTA.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, son documentos del proceso:

- I. El certificado de disponibilidad presupuestal.
- II. El estudio previo.
- III. El estudio o análisis del sector económico.
- IV. La invitación pública.
- V. La matriz de riesgos.
- VI. Los documentos donde consten las respuestas a observaciones, solicitudes de aclaración elevadas por los interesados frente a la invitación pública y demás documentos.
- VII. Las adendas que sean efectuadas.

VIII. Los formatos predispuestos por la Entidad para que los proponentes confeccionen sus propuestas. Los cuales son los siguientes:

1. Formato No.1 – Carta de presentación de la oferta Persona Jurídica.
2. Formato No.2 – Carta de presentación de la oferta Proponente Plural -Consortio o Unión Temporal-.
3. Formato No.3 – Documento de conformación del Consorcio.
4. Formato No.4 – Documento de conformación de la Unión Temporal.
5. Formato No.5 – Compromiso Anticorrupción.
6. Formato No.6 – Cumplimiento de aportes parafiscales de la Seguridad Social Integral, y con destino al SENA, ICBF y Cajas de Compensación.
7. Formato No.7 – Declaración juramentada de no estar inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición.
8. Formato No.8– Condiciones de experiencia.
9. Formato No.9.1– Cumplimiento del alcance y especificaciones del servicio– lote 1.
Formato No.9.2- Cumplimiento del alcance y especificaciones del servicio – lote 2.
10. Formato No.10.1 – Oferta económica lote 1 Proceso IP-003-2026. Formato No.10.2 – Oferta económica lote 2 Proceso IP-003-202.
11. Formato de autorización para el tratamiento de datos personales.

IX. Las ofertas que sean presentadas.

X. El informe preliminar de evaluación.

XI. El documento que se profiera para resolver observaciones al informe preliminar de evaluación, de hacerse.

XII. El informe definitivo de evaluación, de hacerse.

XIII. La comunicación de la aceptación de la oferta.

XIV. Los demás que se lleguen a producir en el desarrollo del proceso.

Los documentos en mención tendrán publicidad y estarán disponibles para la consulta por cualquier interesado a través de la plataforma SECOP II, a la que se puede acceder a través del siguiente hipervínculo <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>. Todo interesado y proponente se hará responsable de la consulta y verificación de los documentos, asumiendo las consecuencias que surjan de su omisión.

Se destaca que los estudios y documentos previos son el soporte para la invitación pública, por lo que es importante su consulta y conocimiento por los interesados. El contenido de aquellos servirá de base para interpretar y definir el contenido de la invitación pública. Sin perjuicio de lo anterior, ante una contradicción irreconciliable entre los estudios y documentos previos y la

invitación pública, prevalecerá esta última.

Cada uno de los documentos del proceso es de acceso público –salvo reserva legal o información confidencial-, y estarán sujetos a observaciones por parte de los interesados, las cuales deberán formularse como se indique en el numeral subsiguiente.

4. RANGOS HORARIOS APLICABLES AL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Salvo en lo que respecta a la publicación de adendas, que debe ocurrir en el rango horario que va desde las 7:00 am hasta las 7:00 pm, dentro de un día hábil, el resto de las actuaciones que deban realizarse en virtud del proceso podrán tener lugar en cualquiera de las veinticuatro (24) horas que tenga el respectivo día hábil. En ese sentido, particularmente en lo que respecta a términos, estos empezarán a correr desde las 12:00 am o 00:00 del día hábil siguiente a la publicación del documento o culminación del acto procedimental que anteceda, extendiéndose hasta las 11:59 pm o 23:59 del día hasta el cual se extienda o deba vencer el término.

5. CORRESPONDENCIA, COMUNICACIONES, MENSAJES Y OBSERVACIONES.

Las correspondencias, comunicaciones, mensajes y observaciones que se realicen o surjan en el marco del proceso de contratación deben hacerse por medio virtual, en la plataforma SECOP II. En lo relativo a las observaciones sobre los documentos del proceso, estas deberán radicarse en la plataforma SECOP II, a través de la herramienta o pestaña “OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES y/o INVITACIÓN PÚBLICA”; por su parte, las observaciones al informe preliminar de evaluación se harán en la herramienta o pestaña de “ENVIAR OBSERVACIÓN”, que está en la ventana o campo de informes de evaluación; mientras que el resto de actuaciones serán realizadas por la herramienta o pestaña de “MENSAJES”.

La Entidad no atenderá consultas, observaciones o inquietudes que se eleven por vía telefónica o verbalmente, y en general, aquellas que se radiquen por medio distinto a la plataforma SECOP II, o las que se reciban por correo electrónico, en virtud de una indisponibilidad de la plataforma SECOP II. En ese sentido, los interesados o proponentes que tengan dudas o estimen necesario pronunciarse -con fines de contradicción u otros- frente a documentos del proceso, o a los actos o actuaciones acaecidas en el desarrollo del proceso de selección, deberán elevar la respectiva consulta, observación o solicitud de aclaración por medio de los mecanismos indicados en el inciso que antecede. Asimismo, se indica que todas las respuestas emitidas por la Entidad a las consultas, observaciones, solicitudes de aclaración o inquietudes formuladas, serán publicadas en la plataforma del SECOP II, dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso de selección, previo agotamiento de las oportunidades que la ley otorga a los interesados o proponentes, según el caso. En consecuencia, se realizará un único documento que consolide la totalidad de respuestas al conjunto de observaciones que se hayan recibido, salvo que las condiciones particulares aconsejen proceder de otra manera.

Es importante resaltar que los interesados u oferentes deben respetar plenamente las oportunidades concedidas o previstas dentro del cronograma para elevar las manifestaciones pertinentes según el caso, pues si se realiza de forma extemporánea, la Entidad se limitará a responder que no se atiende o no se atenderá lo manifestado por el interesado u oferente por el



simple hecho de haber actuado de manera extemporánea, salvo que se adviertan circunstancias que, a juicio de la Entidad, pongan de manifiesto vicios o errores que puedan comprometer la legalidad del proceso y de las decisiones que se adopten dentro del mismo, siempre que su corrección resulte posible en la etapa en que sea advertido.

6. IDIOMA.

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. En consecuencia, la oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano, por lo que, si están en otro idioma, deberán allegarse, en principio, junto a su traducción oficial.

Será responsabilidad del proponente acreditar que quien realizó la traducción oficial de los documentos allegados ostenta las calidades y requisitos previstos por el Decreto 382 de 1951 y la Ley 962 de 2005 para ser traductor e intérprete oficial, lo que conlleva la necesidad de aportar el documento que certifica la aprobación de la prueba por parte del Centro Universitario que cuente con la facultad de idiomas, debidamente acreditadas y reconocidas por el ICFES.

Pese a lo anterior, la Entidad se acoge a lo dispuesto por la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, por lo tanto, permitirá que los proponentes presenten traducciones simples al momento de presentar oferta, debiéndose, necesariamente, dentro del término de subsanación, entregar la traducción oficial, la cual debe ser el mismo texto presentado.

En el caso de que los proponentes deban acreditar fichas técnicas, especificaciones, manuales de uso o instrucciones de productos, bastará una traducción simple de los mismos, en concordancia con lo establecido por la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

7. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

En caso de que en la oferta se deban incluir documentos públicos otorgados en el exterior, deberán estar debidamente apostillados o legalizados, según el caso, por la Entidad competente, desde el país de origen, para que puedan surtir efectos en Colombia. Es decir, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961 sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 1959 del 3 de agosto de 2020, *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostilla y de legalización de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018”* expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, de acuerdo con la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.



En contraste, los documentos privados que hayan sido otorgados en el exterior no requieren apostilla o legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma antes indicada.

Por otra parte, si un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Haya, no se solicitarán legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad. Si en el país de origen existe una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla, se aceptará la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora. Lo anterior, de conformidad con la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

8. DOCUMENTOS QUE PRESENTEN TACHADURAS, ENMENDADURAS O INTERLINEADOS.

Si un documento allegado presenta tachaduras, enmendaduras o interlineados, no será tenido en cuenta, a menos que esté salvado con la firma de la persona que suscribió o autorizó el documento -al pie del documento-, más una nota aclaratoria -al margen- donde se manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

9. CONVERSIÓN DE MONEDAS.

Los montos de la oferta económica y los valores de los contratos allegados para acreditar o validar la experiencia requerida deben estar expresados en pesos colombianos (COP).

En relación con los valores económicos de contratos utilizados para acreditar o validar la experiencia exigida, si el valor del contrato se pactó en dólares americanos o estadounidenses (USD), se deberá convertir con base en el promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (lo que puede consultarse en el siguiente hipervínculo [https://www.datos.gov.co/Econom-a-y-Finanzas/Tasa-de-Cambio-Representativa-del-Mercado-TRM/32sa-](https://www.datos.gov.co/Econom-a-y-Finanzas/Tasa-de-Cambio-Representativa-del-Mercado-TRM/32sa-8pi3/explore/query/SELECT%20%60valor%60%2C%20%60unidad%60%2C%20%60vigenciadesde%60%2C%20%60vigenciahasta%60%0AORDER%20BY%20%60unidad%60%20ASC%20NULL%20LAST%2C%20%60vigenciadesde%60%20DESC%20NULL%20FIRST/page/filter)

[8pi3/explore/query/SELECT%20%60valor%60%2C%20%60unidad%60%2C%20%60vigenciadesde%60%2C%20%60vigenciahasta%60%0AORDER%20BY%20%60unidad%60%20ASC%20NULL%20LAST%2C%20%60vigenciadesde%60%20DESC%20NULL%20FIRST/page/filter](https://www.datos.gov.co/Econom-a-y-Finanzas/Tasa-de-Cambio-Representativa-del-Mercado-TRM/32sa-8pi3/explore/query/SELECT%20%60valor%60%2C%20%60unidad%60%2C%20%60vigenciadesde%60%2C%20%60vigenciahasta%60%0AORDER%20BY%20%60unidad%60%20ASC%20NULL%20LAST%2C%20%60vigenciadesde%60%20DESC%20NULL%20FIRST/page/filter)).

Si es una moneda distinta, en primer lugar, deberá hacer la conversión de la moneda originaria a dólar americano o estadounidense, a través de la página web <https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/>, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Una vez hecha esta conversión, se procederá con la regla señalada para contratos cuyo valor económico se fije en dólares americanos o estadounidenses (USD). Finalmente, para la expresión en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) de la cifra que se obtenga en pesos colombianos, se dividirá tal monto entre el salario mínimo mensual legal del año en que se haya terminado el contrato. Para ello, la fuente consulta será el siguiente hipervínculo <http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>.

10. DOCUMENTOS EN PODER DE LA ENTIDAD Y USO COMÚN DE PRUEBAS ALLEGADAS POR LOS OFERENTES.

De conformidad con la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente: *“Las Entidades Estatales no deben solicitar a los proponentes documentos que están en su poder.*

Si un documento acredita una circunstancia aplicable a varios o a todos los proponentes en un Proceso de Contratación, basta con que un proponente lo aporte para que la Entidad Estatal verifique el requisito respecto de todos los proponentes a quienes corresponda tal documento.”.

11. INFORMACIÓN INEXACTA.

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

La Entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

12. INFORMACIÓN RESERVADA.

Dado que la documentación incluida en la oferta debe hacerse pública en la plataforma de SECOP II, será responsabilidad del oferente solicitar, por escrito (dentro de la carta de presentación de la oferta), la reserva de aquellos documentos que contengan información sujeta a reserva o con información confidencial, debiendo indicar la normativa que ampara su solicitud. A su vez, deberán dar clic en la casilla de confidencialidad, dispuesta por el SECOP II, al momento de presentar su oferta, y que, de dicha manera, el o los documentos inicialmente sean únicamente visibles para la Entidad.

La Entidad deberá verificar la pertinencia de la solicitud para decidir si el documento o la información efectivamente están sujetos a reserva. De ser así, se aceptará la solicitud de reserva en el SECOP II, sin perjuicio de que la información sujeta a reserva sea conocida, para proceder con la evaluación de la oferta, por el personal que conforme el Comité Evaluador y demás funcionarios o personas que participen en la evaluación y adjudicación. Si no se encuentra el mérito para calificar la información como reservada, no se aceptará la solicitud de reserva, y la documentación será objeto de publicidad.

13. MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE CIERRE Y SU REPERCUSIÓN SOBRE DOCUMENTOS CON RANGO TEMPORAL, Y CONDICIONES LIGADAS AL TIEMPO.

Si se modifica la fecha de cierre del proceso, la de referencia para determinar el momento en que tuvo que haberse expedido determinado documento exigido por la invitación pública será la fecha inicialmente prevista como la de cierre del proceso, para brindar, de tal manera, una mayor oportunidad. Sin embargo, aquellos requisitos, calidades, condiciones o circunstancias que son

necesarias para el otorgamiento de tratos diferenciales, o acreditación de factores de desempate, serán analizados con base en la fecha efectiva de cierre del proceso.

14. SUBSANABILIDAD, ACLARACIÓN Y EXPLICACIÓN.

Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y no hayan sido presentados o acreditados de manera completa por el oferente, deberán ser solicitados por la Entidad, en cumplimiento de su deber de requerir a los oferentes para que procedan con la subsanación de su oferta, y el correlativo derecho que les asiste a los oferentes.

En consecuencia, ante la ausencia de requisitos o falta de documentos relativos a aspectos jurídicos, de experiencia, técnicos, y en general cualquier aspecto de tipo habilitante, la Entidad, dentro del informe de evaluación o por medio de mensaje en el SECOP II, procederá con el requerimiento a los oferentes que no acrediten tales aspectos o no hayan presentado la totalidad de documentos necesarios para habilitar su propuesta, para que procedan con la subsanación de su oferta, mediante la presentación de los documentos necesarios que acrediten esos factores habilitantes. La documentación deberá ser presentada dentro del término de un (1) día hábil otorgado para dar traslado del informe preliminar de evaluación. Sin embargo, si la Entidad, al proceder con el informe preliminar de evaluación, no advierte la necesidad de subsanar determinado aspecto, hallando con posterioridad su error u omisión, con independencia del motivo que haya permitido percatarse del mismo -actuación oficiosa o advertencia producto de una observación-, procederá con un nuevo informe preliminar o directamente con un requerimiento para que se proceda con la subsanación, otorgando un término de la misma extensión que el indicado con anterioridad. Ante esta última circunstancia, de ser necesario, se harán los respectivos ajustes al cronograma. Esto no implicará, de ninguna manera, modificar o extender el término de subsanación para aquellos proponentes que hayan sido requeridos para subsanar con anterioridad. En el mismo sentido, si frente a un oferente se identifica un defecto adicional al o a los que motivaron un previo requerimiento de subsanación, se otorgará una nueva oportunidad para subsanar, por el término ya indicado, sin que pueda aprovechar esta para subsanar aspectos que ya habían sido objeto de requerimiento, pues la nueva solicitud no reabrirá ni extenderá oportunidades para atender los requerimientos previos.

La acreditación de la calidad de Mipyme con domicilio en Colombia, que da lugar a tratos diferenciales, es subsanable a efectos tanto de habilitar la propuesta (en caso de convocatoria limitada a favor de Mipymes) como para hacerse acreedor del trato diferencial.

En todo caso, al subsanar, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

A su vez, la subsanación tampoco tendrá incidencia sobre lo puntuable, por lo que los defectos o vicios de la oferta económica que sólo sean superables mediante subsanación no podrán ser enmendados por el oferente, y darán lugar al rechazo de la oferta, por tratarse de un elemento esencial del contrato, que es el precio.

Tampoco se podrá subsanar la ausencia de prueba que dé cuenta de la existencia de los factores de desempate contemplados por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de

2021. En consecuencia, si un documento sirve para acreditar tanto un requisito habilitante como un factor de desempate, podrá ser objeto de subsanación, pero sólo a efectos de habilitar la propuesta. Por lo tanto, si el documento se allega producto de una subsanación, el factor de desempate se tendrá como **NO** acreditado.

El resultado de la nueva verificación de los requisitos habilitantes se publicará en el SECOP II.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, no allegar información o documentos requeridos para subsanar la oferta produce el rechazo de la misma.

De igual forma, la Entidad podrá requerir al proponente para que presente las aclaraciones o explicaciones que estime pertinentes, las cuales podrán recaer, inclusive, sobre aspectos que otorguen puntaje. En estos casos, el proponente no podrá modificar, mejorar o adicionar la propuesta. Las aclaraciones o explicaciones se solicitarán en el informe preliminar de evaluación, y deberán hacerse en la misma oportunidad otorgada para subsanar. Al aclarar o explicar, los proponentes podrán allegar documentos que sirvan de fundamento del sentido en el que aclaran o explican un punto, salvo que se trate de documentos que se hayan previsto como necesarios para evaluar la oferta en aspectos ponderables.

Las oportunidades señaladas en este numeral no se oponen a que los proponentes, por iniciativa propia, procedan con la subsanación, aclaración o explicación, inclusive con anterioridad a la publicación del informe preliminar de evaluación.

Por último, desde lo formal, se insta a los oferentes para que las subsanaciones, aclaraciones o explicaciones que deban realizar, se hagan por medio de la herramienta o ventana de “MENSAJES”, dentro de la plataforma SECOP II. Esto, en cuanto facilita que su contenido sea anexado a la oferta por parte de la Entidad.

15. PRINCIPIO DE PRECLUSIVIDAD.

Atendiendo al principio de economía regulado en el artículo 25 de la ley 80 de 1993 referente a la preclusividad y perentoriedad de los términos, una vez culmine determinada etapa u oportunidad dentro del proceso, la Entidad no volverá a ella, salvo que sea necesario sanear algún vicio que pueda invalidar la actuación. Por lo tanto, se insta a los interesados a que realicen observaciones sobre los documentos del proceso, así como también procedan a ofertar, subsanar, aclarar y justificar en las oportunidades contempladas por la invitación pública y por la ley, pues de lo contrario, se procederá con el rechazo de plano o sencillamente no se atenderán las solicitudes elevadas, por el simple hecho de ser extemporáneas.

16. PUBLICIDAD DEL PROCESO EN EL SECOP II.

La Entidad garantiza la publicidad de todos los documentos, procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva o confidencialidad. La información contenida en los actos del proceso se considera oponible en el momento en que aparece publicada en el Sistema Electrónico para Contratación Pública – SECOP II. Plataforma a la cual se puede ingresar por <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

17. FORMA DE PROCEDER ANTE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA SECOP II.

El presente proceso se adelantará íntegramente por medio de la plataforma SECOP II. Dado lo anterior, es importante establecer con claridad la forma en que se procederá ante eventos de indisponibilidad de dicha plataforma, lo que se hace con observancia de lo establecido en el vigente *Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II*, elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que se halla en el siguiente hipervínculo <https://www.colombiacompra.gov.co/base-conocimiento/protocolo-de-indisponibilidad-secop-ii>

A) Fallas que afecten a la Entidad Estatal:

Ante fallas generales o particulares que generen una indisponibilidad que impida a la Entidad publicar o responder mensajes u observaciones en la oportunidad prevista, esta hará las respectivas publicaciones por intermedio del SECOP II, una vez se reestablezca su funcionalidad.

Si las fallas afectan la creación y publicación de modificaciones o adendas, la Entidad publicará la respectiva modificación o adenda en las doce (12) horas hábiles siguientes, y en caso de que se requiera para garantizar el término mínimo que debe haber entre la publicación de modificaciones o adendas y la fecha y hora prevista para que se produzca el cierre del proceso, extenderá el plazo para presentar ofertas.

Si las fallas impiden dar apertura a las ofertas en la fecha prevista, la Entidad procederá en cuanto se supere la indisponibilidad, y de ser necesario, se harán ajustes al cronograma.

Si las fallas impiden publicar informes de evaluación, la Entidad hará la publicación cuando se supere la indisponibilidad, y de ser necesario, se harán ajustes al cronograma. Ahora, si la indisponibilidad no impide publicar el informe en la herramienta o pestaña “MENSAJES”, la Entidad optará por publicarlo dentro de la misma, con miras a evitar la mayor afectación sobre el normal transcurrir del proceso. En este último caso, cuando se supere la indisponibilidad, el informe también será subido en la herramienta o pestaña de “INFORMES DEL PROCESO DE SELECCIÓN”, sin que ello implique el reinicio o la extensión de los términos de traslado en curso.

Si las fallas impiden publicar respuestas a observaciones al informe de evaluación o subsanaciones, la Entidad procederá en cuanto se supere la indisponibilidad, y de ser necesario, se harán ajustes al cronograma.

B) Fallas que afecten a los Proveedores:

Ante fallas generales o particulares que generen una indisponibilidad que impide elevar mensajes u observaciones en la oportunidad prevista, los proveedores procederán remitiendo su mensaje u observación a la dirección electrónica nroblesc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o jdiazsi@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso sobre el cual se dirige. En todo caso, se deberá respetar el término otorgado por la Entidad para elevar observaciones.

Si las fallas impiden la presentación de la oferta, ocurriendo en las cuatro (4) horas previas al vencimiento del plazo otorgado para presentarlas, los interesados radicarán sus propuestas



mediante correo electrónico dirigido a la misma dirección indicada con anterioridad, manifestando su intención participar dentro del proceso que se desarrolla, que deberá ser relacionado en el correo. En todo caso, se deberá respetar la fecha y hora establecida como límite para la presentación de ofertas.

Si las fallas impiden la realización de observaciones al informe de evaluación o realizar una subsanación en tiempo, también se procederá con el envío de la documentación a la dirección electrónica previamente indicada, insistiendo en que se debe respetar, en este caso, el término de traslado del informe de evaluación.

Conforme a lo anterior, una falla general o particular que impida a los proveedores el uso del SECOP II no repercutirá sobre el cronograma del proceso. Es importante destacar que, ante una falla particular, el interesado o proponente deberá relacionar, en el correo electrónico que remita, el número de caso creado; a su vez, cuando se tenga la respuesta de la Mesa de Servicios de Colombia Compra Eficiente, la remitirá a la dirección indicada.

En todo caso, se recomienda la lectura del *Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II*, pues aquellas exigencias o ritualidades que este consagre serán requeridas dentro del presente proceso.

18. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA.

Esta invitación pública debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que la acompañan y las adendas que se expidan.

Además, no existe grado de prevalencia entre capítulos, numerales, cláusulas o literales, por lo que debe haber una correcta sistematización entre ellos, en cuanto se complementen entre sí.

En caso de contradicción entre un título o denominación y su desarrollo o contenido, prevalecerá este último.

Para interpretar cualquier disposición de la invitación pública se tendrá presente la finalidad concreta que se pretende satisfacer con el proceso que se cursa, así como también los fines y principios de la Contratación Estatal, los principios de la Constitución que irradian sobre la gestión contractual de la administración, los principios generales del derecho, los principios que rigen las actuaciones administrativas, los principios de derecho comercial y civil -en cuanto sean compatibles- y los principios de la función administrativa. A su vez, se aplicarán los criterios de interpretación previstos por el Código Civil –arts. 1618 a 1624-.



CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL CONTRATO.

1. OBJETO Y TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR.

El objeto contractual es prestar el servicio de área protegida para garantizar la cobertura y atención de emergencias y urgencias médicas que ocurran en las sedes de mayor concentración poblacional de la Rama Judicial en la ciudad de Barranquilla.

Conforme al objeto contractual, el contrato a celebrar se califica como de prestación de servicios.

2. DESCRIPCIÓN, ALCANCE Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO SOBRE EL CUAL RECAE EL CONTRATO.

El servicio debe ser un mecanismo de respuesta y atención médica oportuna frente a todas las urgencias o emergencias médicas que ocurran al interior de las sedes físicas que tengan cobertura, mediante la atención prehospitalaria, realizada, según el caso, por medio de un enfermero, auxiliar de enfermería, tecnólogo en enfermería, o profesional de medicina, con la finalidad de atender y estabilizar al paciente. Y, en caso de que según el criterio del personal de salud sea requerido, se realizará el traslado asistido del paciente, a través de ambulancia terrestre básica o medicalizada, desde la sede física donde ocurra la urgencia o emergencia médica hasta una Institución Prestadora de Salud (IPS) de la red de la Entidad Prestadora de Salud (EPS), de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), o a cualquier Entidad Pública o Privada que preste servicios de salud -conforme a lo previsto por el artículo 168 de la Ley 100 de 1993-, según el caso, que sea la de mayor accesibilidad geográfica respecto a la sede de ocurrencia del evento.

La cobertura se extenderá frente a toda persona que se encuentre al interior de las sedes que constituyan el área o zona protegida. Es decir, servidores judiciales, contratistas, proveedores, judicantes, usuarios del servicio de administración de justicia o cualquier otro tipo de visitante.

Para efectos de la descripción, alcance y especificaciones del servicio, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Emergencia médica:	Son todas aquellas situaciones en las que se requieren acciones y decisiones médicas inmediatas, dada la complejidad de la situación se pone en riesgo la vida de las personas involucradas. La urgencia de intervención es crítica, y la capacidad de respuesta rápida y especializada es esencial para abordar la situación de manera efectiva y minimizar los riesgos para la vida y la salud de los afectados.
--------------------	--



Urgencia médica:	Alteración de la integridad física, funcional y/o psíquica por cualquier causa con diversos grados de severidad, que comprometen la vida o funcionalidad de la persona y que requiere de la prestación inmediata de servicios de salud, a fin de conservar la vida y prevenir consecuencias críticas presentes o futuras.
Soporte vital básico:	Se define como la atención no invasiva que se hace a un paciente y que debe incluir la valoración primaria, manejo ventilatorio básico de la vía aérea, oxigenoterapia, la desfibrilación automatizada externa, la contención de hemorragias, la inmovilización y el traslado de pacientes.
Soporte vital avanzado:	Se define como la atención invasiva y no invasiva que se hace a un paciente y que debe incluir valoración primaria y secundaria, manejo ventilatorio básico y avanzado de la vía aérea, oxigenoterapia, la desfibrilación automatizada externa, reconocimiento electrocardiográfico, la contención de hemorragias, la inmovilización, el traslado de pacientes la reposición de volumen y administración de medicamentos.
Línea de orientación médica:	Es prestado por personal médico calificado entrenado 24 horas al día, prestando atención y resolviendo inquietudes relacionadas con temas de salud, el uso del servicio, apoyo previo a la llegada del paciente a la Institución que le prestará el servicio al paciente dentro de la red de prestadores.
Atención prehospitalaria:	Servicio de salud responsable de las actividades, procedimientos, intervenciones terapéuticas prehospitalarias, encaminadas a prestar atención de urgencias a aquellas personas que han sufrido una alteración aguda de su integridad física o mental, causada por trauma o enfermedad de cualquier etiología, tendiente a preservar la vida y a disminuir las complicaciones y los riesgos de invalidez y muerte, en el sitio de ocurrencia del evento y hasta su traslado hacia un prestador de servicios de salud que garantice su atención. Puede incluir acciones de apoyo al salvamento y rescate.
Servicio de transporte asistencial:	Es el servicio de salud donde se realiza el traslado y se brinda atención oportuna y permanente al paciente en ambulancias terrestres, marítimas, fluviales y aéreas.



*Frente a esta, nos hemos apartado de la definición incluida en los documentos técnicos elaborados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en cuanto la que esta incluyó, hace referencia a situaciones de emergencia colectiva o generalizada, y no a eventos que afecten directamente la salud de una persona.

Expuesta esa premisa se procede a exponer la descripción y el alcance del servicio:

El servicio debe ser un mecanismo de respuesta y atención médica oportuna frente a todas las urgencias o emergencias médicas que ocurran al interior de las sedes físicas que tengan cobertura, mediante la atención prehospitalaria, realizada, según el caso, por medio de un enfermero, auxiliar de enfermería, tecnólogo en enfermería, o profesional de medicina, con la finalidad de atender y estabilizar al paciente. Y, en caso de que según el criterio del personal de salud sea requerido, se realizará el traslado asistido del paciente, a través de ambulancia terrestre básica o medicalizada, desde la sede física donde ocurra la urgencia o emergencia médica hasta una Institución Prestadora de Salud (IPS) de la red de la Entidad Prestadora de Salud (EPS), de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), o a cualquier Entidad Pública o Privada que preste servicios de salud -conforme a lo previsto por el artículo 168 de la Ley 100 de 1993-, según el caso, que sea la de mayor accesibilidad geográfica respecto a la sede de ocurrencia del evento.

La cobertura se extenderá frente a toda persona que se encuentre al interior de las sedes incluidas. Es decir, servidores judiciales (empleados y funcionarios), contratistas, proveedores, usuarios del servicio de administración de justicia o cualquier otro tipo de visitante.

Conforme a los lineamientos definidos por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el servicio debe priorizar las sedes con mayor concentración poblacional. En el caso de la Seccional Barranquilla, esta condición se cumple de manera clara, dado que la ciudad concentra el mayor número de despachos judiciales y dependencias administrativas del departamento, lo que justifica la focalización del servicio en estas sedes.

Los propios documentos indican que las sedes deben ser clasificadas en dos: Tipo A y Tipo B, que consiste en lo siguiente:

Sede Tipo A.	Sede Tipo B.
Servicio que contará con cubrimiento de las ambulancias de Transporte Asistencial Básico (TAB) y Transporte Asistencial Medicalizado (TAM), que atenderá todos los casos de emergencias y/o urgencias que se presenten en el área definida en los tiempos establecidos según la clasificación del triage, durante las 24 horas del día y dentro de la vigencia del contrato y cubre a todas las personas que se encuentran dentro de dicha área, como son empleados, funcionarios, contratistas, proveedores y usuarios; y así mismo, se contará con el servicio de un Profesional en Enfermería con entrenamiento en BLS y ACLS soporte vital básico y avanzado o tecnólogo en atención prehospitalaria, o tecnólogo en enfermería con entrenamiento en BLS y ACLS soporte vital básico y avanzado, quien deberá permanecer en la sede de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.	Servicio que contará con cubrimiento de las ambulancias de Transporte Asistencial Básico (TAB) y Transporte Asistencial Medicalizado (TAM), que atenderá todos los casos de emergencias y/o urgencias que se presenten en el área definida en los tiempos establecidos según la clasificación del triage, durante las 24 horas del día y dentro de la vigencia del contrato y cubre a todas las personas que se encuentran dentro de dicha área, como son empleados, funcionarios, contratistas, proveedores y usuarios.



Por su parte, como sedes Tipo B, encuadran las siguientes: Las demás sedes de despachos judiciales y oficinas administrativas que se ubican en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla;

En cuanto a cantidad de personal, y ubicación de estas sedes, tenemos lo siguiente:

Sedes Tipo A:	Dirección:	Cantidad de servidores:	Cantidad de personal adicional con presencia permanente - vigilantes y personal de aseo y mantenimiento-:
1. Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico y Tribunal Administrativo del Atlántico.	Vía 40 #73-50, lote AB-1 (incluyendo etapa 2), de Barranquilla.	Setenta y siete (77).	Trece (13).
2. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.	Calle 44#45-17, de Barranquilla.	Setenta y siete (77).	Doce (12).
Sedes Tipo B:	Dirección:	Cantidad de servidores:	Cantidad de personal adicional con presencia permanente - vigilantes, personal de aseo y mantenimiento, contratistas por prestación de servicios-:
Demás sedes ubicadas en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla: - Complejo compuesto por los Edificios Centro Cívico, Lara Bonilla y Antiguo Telecom. - Edificio Banco Popular. - Edificio Generosa. - Edificio Cámara de Comercio. - Edificio las Flores. - Sede de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad Suroccidente. - Sedes de los Juzgados de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de la Localidad Suroriental. - CESPA. - Edificio del Gaula	- Calle 44#40-80, Calle 38 #44-45, y Carrera 45#38-113. - Carrera 4 4 #38-11. - Carrera 4 5 #44-12. - Calle 40#44-39. - Calle 39#43-123. - Calle 24#7-07. - Calle 54#10B-27 y Calle 56# 11-102. - Calle 45#43-54. - Calle 76 #49c-24	Estas sedes reúnen, en total, mil doscientos cuarenta (1240) servidores.	Estas sedes reúnen, en total, ciento nueve (109) personas que conforman el personal adicional.



Para hacer el ejercicio anterior, tomamos los datos más recientes que nos permitan tener un reducido margen de error. Así, frente a los servidores, se utilizó el archivo de planta que sirvió de base para la liquidación de la nómina correspondiente al mes de marzo; frente al personal adicional permanente, se tuvieron en cuenta los datos de los estudios previos para la contratación del servicio de vigilancia, de aseo y mantenimiento, y los realizados para suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, todos ellos de 2026; así como también se tuvo en cuenta al personal de empresas con las que se tienen relaciones (ARL, Caja de Compensación, entre otras), que remiten personal a nuestras sedes.

Para ello, se dispondrá de los siguientes componentes:

- a) Línea telefónica de orientación y atención médica, que tendrá disponibilidad permanente (24 horas, durante los 7 días a la semana). Línea que será atendida por profesionales de la salud calificados y entrenados para suministrar las orientaciones requeridas, de acuerdo con cada situación y realizar el triage; y que debe contar con infraestructura de comunicación rápida que permita una atención ágil y efectiva.
Su alcance es igual en relación con los dos tipos de sede.
- b) Servicio de atención prehospitalaria, con el que se pretende preservar la vida y a disminuir las complicaciones y los riesgos de invalidez y muerte.

En las sedes Tipo A, como primera medida, la atención será prestada por el profesional en Enfermería con entrenamiento en BLS y ACLS soporte vital básico y avanzado, o tecnólogo en atención prehospitalaria, o tecnólogo en enfermería con entrenamiento en BLS y ACLS soporte vital básico y avanzado, que estará en sitio durante los días y horarios previamente fijados. A su vez, de ser requerido, y con la finalidad de atender y lograr estabilizar al paciente, a la sede se hará la llegada de la unidad de intervención con equipo específico de respuesta inicial, tripulado por personal de salud. Este último componente es de disponibilidad permanente (24/7).

En las sedes Tipo B, la atención prehospitalaria se garantiza por medio de la tripulación de las unidades de intervención con equipos específicos de respuesta inicial que llegará al lugar de ocurrencia de la emergencia o urgencia médica, con la finalidad de atender y lograr estabilizar al paciente. Componente con disponibilidad permanente (24/7).

- c) Traslado o transporte asistencial de pacientes, el cual se realizará, según la complejidad de la emergencia o urgencia médica, por intermedio de ambulancias básicas (TAB) o de ambulancias medicalizadas (TAM). Es de disponibilidad permanente (24/7).
Su alcance es igual en relación con los dos tipos de sede.

La Circular DEAJC26-6 de 2026, mediante la cual se establecen los lineamientos para la ejecución de los programas de Bienestar Social y las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, aplicables a la presente contratación por su relación directa con la atención de emergencias y la protección de la salud de los servidores judiciales.

Condiciones técnicas exigidas.

En cuanto a las condiciones técnicas que serán exigidas, tomaremos, en primer lugar, la normativa legal técnica de referencia, complementándolo con aquellas condiciones previstas en los documentos de referencia elaborados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Frente a las prioridades y tiempos de atención, el Anexo Técnico elaborado la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial incluye lo siguiente:

- Triage I: Requiere atención inmediata. La condición clínica del paciente representa un riesgo vital y necesita maniobras de reanimación por su compromiso ventilatorio, respiratorio, hemodinámico o neurológico, pérdida de miembro u órgano u otras condiciones que por norma exijan atención inmediata. Tiempo de atención: Inmediato, garantizando el traslado terrestre del paciente a la IPS con mayor accesibilidad geográfica
- Triage II: La condición clínica del paciente puede evolucionar hacia un rápido deterioro o a su muerte, o incrementar el riesgo para la pérdida de un miembro u órgano, por lo tanto, requiere una atención que no debe superar los treinta (30) minutos. La presencia de un dolor extremo de acuerdo con el sistema de clasificación usado debe ser considerada como un criterio dentro de esta categoría.
Tiempo de atención: No debe superar los veinte (20) minutos
- Triage III: La condición clínica del paciente requiere de medidas diagnósticas y terapéuticas en urgencias. Son aquellos pacientes que necesitan un examen complementario o un tratamiento rápido, dado que se encuentran estables desde el punto de vista fisiológico, aunque su situación puede empeorar si no se actúa.
Tiempo de atención: No debe superar los treinta (30) minutos
- Triage IV: El paciente presenta condiciones médicas que no comprometen su estado general, ni representan un riesgo evidente para la vida o pérdida de miembro u órgano. No obstante, existen riesgos de complicación o secuelas de la enfermedad o lesión si no recibe la atención correspondiente
Tiempo de atención: No debe superar los sesenta (60) minutos
- Triage V: El paciente presenta una condición clínica relacionada con problemas agudos o crónicos sin evidencia de deterioro que comprometa el estado general de paciente y no representa un riesgo evidente para la vida o la funcionalidad de miembro u órgano
Tiempo de atención: No debe superar los noventa (90) minutos

Ante ello, debemos indicar que realizaremos ciertos ajustes, motivados en dos razones: la Resolución 5596 de 2015, Por la cual se definen los criterios técnicos para el Sistema de Selección y Clasificación de pacientes en los servicios de urgencias "Triage", regula un aspecto del servicio de urgencias, que es un servicio de atención inmediata distinto a los cuales versa el servicio a contratar, que corresponde al servicio de transporte asistencial y de atención prehospitalaria. En segundo lugar, hemos tenido especial detenimiento y consideración de las condiciones ofrecidas por los proveedores, recopiladas en el estudio del sector y en las cotizaciones recibidas.

Así las cosas, las condiciones que fijaremos serán las siguientes:

- a) Emergencias médicas que se categoricen como Triage I: Se entiende por estas como aquellas situaciones donde la condición clínica del paciente representa un riesgo vital y necesita maniobras de reanimación por su compromiso ventilatorio, respiratorio, hemodinámico o neurológico, pérdida de miembro u órgano u otras condiciones que por norma exijan atención inmediata. En consecuencia, el proveedor garantiza el traslado inmediato de la unidad móvil terrestre más

cercana, y un tiempo de llegada de quince (15) minutos, garantizando el traslado terrestre del paciente a la IPS con mayor accesibilidad geográfica.

En este caso, la atención será realizada por profesionales en medicina o enfermería. La entrega del paciente será de médico a médico.

- b) Emergencias médicas que se categoricen como Triage II: Se entiende por estas como aquellas situaciones donde la condición clínica del paciente puede evolucionar hacia un rápido deterioro o a su muerte, o incrementar el riesgo para la pérdida de un miembro u órgano, por lo tanto, el proveedor garantiza el traslado inmediato de la unidad móvil terrestre más cercana, y un tiempo de llegada de quince (15) minutos.

En este caso, la atención será realizada por profesionales en medicina o enfermería. La entrega del paciente será de médico a médico.

- c) Urgencias médicas que se categoricen como Triage III: Son aquellas donde la condición clínica del paciente requiere de medidas diagnósticas y terapéuticas en urgencias. Son aquellos pacientes que necesitan un examen complementario o un tratamiento rápido, dado que se encuentran estables desde el punto de vista fisiológico, aunque su situación puede empeorar si no se actúa, por lo tanto, el proveedor garantiza el traslado inmediato de la unidad móvil terrestre más cercana. Los tiempos de llegada en estos casos serán de hasta cuarenta y cinco (45) minutos.
- d) Urgencias médicas que se categoricen como Triage IV: Son aquellas donde el paciente presenta condiciones médicas que no comprometen su estado general, ni representan un riesgo evidente para la vida o pérdida de miembro u órgano. No obstante, existen riesgos de complicación o secuelas de la enfermedad o lesión si no recibe la atención correspondiente. En estos casos, se hará uso prioritario de la línea telefónica de orientación y atención médica. El tiempo de llegada será establecido en sesenta (60) minutos, en el hipotético caso de que se requiera traslado de unidad móvil.
- e) Urgencias médicas que se categoricen como Triage V: Son aquellas donde paciente presenta una condición clínica relacionada con problemas agudos o crónicos sin evidencia de deterioro que comprometa el estado general de paciente y no representa un riesgo evidente para la vida o la funcionalidad de miembro u órgano. En estos casos, se hará uso prioritario de la línea telefónica de orientación y atención médica. El tiempo de llegada será establecido en noventa (90) minutos, en el hipotético caso de que se requiera traslado de unidad móvil.

De igual manera, se exigirá el cumplimiento de los estándares y criterios de habilitación de servicios establecidos en la Resolución 3100 de 2019, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así, para los servicios de atención prehospitalaria se tendrán en cuenta aquellos que se refieren al servicio de atención prehospitalaria, en complejidad baja; y para el traslado de pacientes, se aplicarán las del servicio de transporte asistencial, tanto en complejidad baja -transporte asistencial básico- como en complejidad mediana -transporte asistencial medicalizado.

La disponibilidad de los servicios encaminados a la atención a las urgencias y emergencias médicas, al igual que los transportes asistenciales en ambulancia terrestre, así como la línea de atención y orientación médica será permanente durante la vigencia del contrato, dado que debe prestarse durante las veinticuatro (24) horas del día, durante siete (7) días a la semana.



Cuando la atención de emergencias y urgencias médicas exija el suministro de medicamentos, se utilizarán medicamentos debidamente sellados, con empaques originales y etiquetas donde se vean las especificaciones del medicamento, su fecha de vencimiento y registro sanitario ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

Finalmente, frente al personal de salud que debe permanecer en sitio -Sedes Tipo A-, se deberá cumplir con cualquiera de las dos siguientes opciones:

- A. Profesional en Enfermería con entrenamiento en BLS y ACLS soporte vital básico y avanzado con Registro vigente en Rethus -Tarjeta profesional, con un (1) año en atención de urgencias o dos (2) años en atención hospitalaria.
- B. Tecnólogo en atención prehospitalaria, o tecnólogo en enfermería con entrenamiento en BLS y ACLS soporte vital básico y avanzado con Registro vigente en Rethus, con dos (2) años en atención de urgencias o tres (3) años en atención hospitalaria.

En uno u otro caso, la experiencia se contará desde la inscripción en el Registro Rethus.

3. CLASIFICACIÓN EN LA UNSPSC.

Los servicios objeto del contrato se identifica con los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en la siguiente tabla:

ITEM	Código UNSPSC	Producto
1	85101604	Servicios de asistencia de personal médico.
2	92101902	Servicios de ambulancias.

4. PRESUPUESTO OFICIAL ESTABLECIDO, SU RESPALDO PRESUPUESTAL, Y DELEGACIÓN PARA CONTRATAR.

El presupuesto oficial establecido para el presente proceso de contratación asciende a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$24.890.000)**, incluidos impuestos y contribuciones de ley. Este presupuesto equivale a la suma de 14,22 SMLMV.

Los proponentes no podrán exceder este valor en su propuesta inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 287 del 9 de febrero de 1.996, reglamentario de la Ley 80 de 1.993, so pena de rechazo de la propuesta.

El valor estimado del contrato se respaldan presupuestalmente en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:



Número	Fecha de expedición	Rubro	Recurso	Unidad Ejecutora	Valor CDP
2026	19/03/2026	C-2701-0800-39-20111D-2701048-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE APOYO EN LA GESTIÓN JUDICIAL - MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO PARA FORTALECER LA INTEGRIDAD, EL CONOCIMIENTO, EL BIENESTAR Y LA SEGURIDAD A NIVEL NACIONAL	16	27-01-01-203	\$ 69.598.160

Los recursos son de inversión, enmarcándose en el Proyecto denominado “*Mejoramiento de la gestión del talento humano para fortalecer la integridad, el conocimiento, el bienestar y la seguridad a nivel nacional.*”, el cual está inscrito bajo el Código BPIN 20230000000036.

La necesidad de contratar la adquisición pretendida se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la Entidad, del año 2026.

De conformidad con el artículo primero de la Resolución 8909 del 9 de diciembre de 2024- “*Por la cual se delegan funciones para adelantar procesos contractuales en los Directores Seccionales de Administración Judicial*”, que delega a los Directores Seccionales de Administración Judicial, en el ámbito de su jurisdicción, la contratación hasta los 2000 SMLMV; que el presupuesto no se encuentra en el rango de 1001 a 2000 SMLMV; y que el contrato no es de aquellos que prevé el artículo tercero de la mencionada Resolución, el Director Seccional de Administración Judicial cuenta con atribuciones para adelantar el presente proceso, sin requerir autorizaciones adicionales.

5. VARIABLES PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL.

Para establecer el presupuesto oficial, la Entidad realizó un estudio de mercado mediante la revisión de precios por solicitud de cotizaciones con tres (3) proveedores del mercado, a quienes se solicitó la fijación de una tarifa mensual, teniendo en cuenta el alcance y especificaciones que requiere la Entidad para la ejecución del objeto contractual. De estos tres (3) se obtuvo efectiva respuesta de dos (2), pero sólo entró en consideración una de las cotizaciones recibidas, dado que una de ellas contenía precios considerablemente superiores inclusive a la actualización de valores históricos pagados por la Entidad. Así las cosas, los valores que se tuvieron en cuenta para como tarifas mensuales son los siguientes:



COTIZACIONES	
AMI	
AREA PROTEGIDA	
PARAMEDICO	
	5.900.000,00
EMI	
AREA PROTEGIDA	
PARAMEDICO	
	4.056.000,00
	9.956.000,00
PROMEDIO	4.978.000,00

6. PRECIO.

El precio del contrato será determinado por el valor de la oferta más favorable para la entidad, cumpliendo con todos los requerimientos de la presente invitación pública, para garantizar la cobertura de la atención de las emergencias y urgencias médicas, cuyo valor será multiplicado por el número total de mensualidades (5 meses), incluyendo las proporcionalidades de fracción a las que haya lugar. El valor de la tarifa mensual será aquel fijado por el contratista dentro de la oferta económica presentada durante el proceso de selección, y aceptada por la Entidad.

7. FORMA DE PAGO.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla realizará el pago de la presente contratación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 1425 del 24 de julio de 1.998. Este será efectuado directamente al contratista, por parte de La Dirección General Del Tesoro Nacional, **MEDIANTE EL SUCESIVO PAGO DE CINCO (5) TARIFAS MENSUALES**, a mensualidad vencida.

El contratista deberá presentar factura o cuenta de cobro dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. En relación con los servicios del mes de diciembre de 2026, lo presentará en los cinco (5) días hábiles que sigan a la fecha en que se elaboren y aprueben las sustentaciones de informes que este debe presentar al culminar la prestación del servicio.

La factura o cuenta de cobro debe estar respaldada por los siguientes documentos y antecedida de las cargas que se enuncian a continuación:

1. Cumplido y/o recibido a entera satisfacción de los servicios contratados, expedido por el supervisor designado.
2. Informe detallado de las actividades ejecutadas.
3. Certificación, de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que acredite estar al día en el pago de las obligaciones de Aportes o Contribuciones Parafiscales del



Sistema de Protección Social -comprende aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, y Riesgos Laborales) y aportes con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a las Cajas de Compensación Familiar-, cuando haya lugar, junto con las respectivas planillas de pago.

4. Los obligados a facturar electrónicamente deberán registrar el correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co como receptor único de las facturas emitidas a nombre de estas, con el fin de que las envíen automáticamente, junto con el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN.
5. Registro de la factura en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II y en la plataforma SIIF NACIÓN, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte del supervisor.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla efectuará, en cada uno de los pagos, las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que suscriba, de acuerdo con el Estatuto Tributario.

Los pagos se realizarán, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la aceptación de la factura por parte de la Entidad. En todo caso los pagos estipulados en el presente numeral quedan sujetos al cupo PAC que la Dirección General del Tesoro Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público apruebe y asigne a la entidad.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El servicio que corresponde al objeto tendrá una cobertura sobre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y su área metropolitana.

En ambos casos, el área o zona protegida estará conformada por las sedes judiciales relacionadas en el numeral dos del presente Capítulo, ubicadas en Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y su área metropolitana.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN.

La prestación del servicio deberá iniciar una vez se tengan los requisitos de ejecución del contrato, y se extenderá hasta el 19 de diciembre de 2026, día inmediatamente anterior al inicio de la vacancia judicial. En todo caso, existen obligaciones relacionadas con presentación y sustentación de informes, razón por la cual el plazo se dispondrá hasta el día 31 de diciembre de 2026.

Los requisitos de ejecución son aquellos dispuestos por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y que corresponden a: I) Aprobación de las garantías por parte de la entidad contratante; II) Registro Presupuestal; y III) Que el contratista acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Frente a este último requisito, se tendrá por satisfecho con los documentos allegados al respecto en la etapa de selección.

10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.



En desarrollo del objeto del contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso de selección, el oferente se compromete con la Entidad, al cumplimiento de cada una de las obligaciones que se señalan a continuación, las cuales se han determinado en el presente documento:

1. Dar cobertura y atender cada una de las emergencias y urgencias médicas que se generen en cada una de las instalaciones o edificaciones que conforman el área o la zona protegida, respecto a servidores judiciales, contratistas, proveedores, usuarios y cualquier otro tipo de visitante que se encuentre al interior de estas, desplegando las medidas de orientación, atención en salud y traslados pertinentes y aplicables según el grado de complejidad que estas llegasen a tener, y conforme a las condiciones previstas. En consecuencia, y sin perjuicio de lo dispuesto frente al personal permanente en sitio, tendrá la disponibilidad de los componentes del servicio durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, durante el período de tiempo señalado.
2. Garantizar cada uno de los tiempos de respuesta y condiciones de atención previstos en las condiciones o especificaciones exigidas, y en aquella normativa que resulte aplicable a la materia.
3. Contar con la disponibilidad de ambulancias en cantidad y calidad, así como la integración de la Red de Comunicaciones, los esquemas de Referencia y Contrarreferencia con la Red de Atención Hospitalaria, permitiendo garantizar la atención oportuna y eficaz de los pacientes, minimizando las secuelas y disminuyendo la tasa de morbi-mortalidad por estas causas.
4. Brindar atención directa y personalizada en cada caso que se requiera, en condiciones de calidad y oportunidad.
5. Contar con la línea de orientación y atención telefónica requerida, la cual deberá ser atendida por profesionales de la salud calificados y entrenados para suministrar las orientaciones requeridas, de acuerdo con cada situación, y realizar el triage, así mismo, contar con infraestructura de comunicación rápida que permita una atención ágil y efectiva.
6. Disponer y valerse de personal de salud que cuente con las condiciones de formación académica y experiencia exigidas, inscritos en el RETHUS, y cuya responsabilidad profesional esté amparada patrimonialmente por medio de un seguro de responsabilidad civil profesional o a través de seguros de responsabilidad civil que amparen al contratista.
7. Garantizar la permanente disponibilidad de ambulancias básicas y medicalizadas, las cuales deberán estar debidamente habilitadas por las autoridades de salud competentes. Cada una de las unidades que el contratista ponga a disposición del servicio cumplirán con las condiciones y estándares exigidos por la Resolución 3100 de 2019 (complejidad baja, tratándose de ambulancias básicas; complejidad mediana, tratándose de ambulancias medicalizadas), expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y cumplirán las especificaciones técnicas exigidas por la normativa vigente aplicable a ambulancias y vehículos de emergencia.
8. Extender la cobertura frente a eventos institucionales a los que deban acudir servidores judiciales, y se realicen por fuera de las edificaciones o instalaciones relacionadas, siempre que se hagan en las entidades territoriales de la ciudad de Barranquilla en las que se ofrezca cobertura para prestar el servicio contratado por la Entidad. En estos casos, la cobertura sólo será frente a emergencias o urgencias que afecten a servidores judiciales, y para extender la cobertura, se requiere un previo aviso por parte del supervisor, con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación frente a la fecha del evento institucional.
9. En las Sedes Tipo A, se deben realizar periódicamente exámenes como glucometría, toma de frecuencia cardiaca, tensión arterial y oximetría que permitan un diagnóstico precoz efectivo, la



prevención y el control enfermedades metabólicas y cardiovasculares de los servidores judiciales, los cuales no generaran un costo adicional al contratante. El supervisor del contrato definirá la cantidad de pruebas mensuales, de acuerdo al seguimiento de las condiciones de salud de los servidores que laboren en las aludidas sedes.

10. Realizar, de manera presencial, hasta dos capacitaciones o charlas sobre temas de salud y bienestar, y una capacitación sobre soporte vital básico (esta última sólo corresponde al contratista que realice el lote de Barranquilla). Junto al supervisor del contrato, se definirá la logística, fecha, y demás aspectos de estas capacitaciones.
11. Adoptar y aplicar las medidas de seguridad propias del servicio, de manera tal que este no sea una fuente de riesgo para la vida, salud e integridad física de las personas que deban ser objeto de atención.
12. Aplicar las condiciones de orden, aseo, limpieza y desinfección acreditados para la habilitación de sus servicios.
13. Designar a una persona responsable de la gestión del contrato, quien será un enlace directo con el supervisor del contrato, y será el encargado de coordinar la eficaz ejecución del contrato, con miras a brindar la mejor atención y prestación del servicio contratado. Persona que deberá disponer de facultades y atribuciones para superar dificultades que se presenten durante la ejecución.
14. Entregar, una vez inicie la ejecución del contrato, las hojas de vida del personal destinado a la ejecución del contrato, con lo que se dé cuenta del cumplimiento de las exigencias hechas sobre estos en la invitación pública, y el cumplimiento de los estándares y condiciones que sobre la materia dispone la Resolución 3100 de 2019.
15. En un término que no supere cinco (5) días hábiles, contados a partir de la verificación de los requisitos de ejecución del contrato, entregará contenido informativo sobre la prestación del servicio, en material digital e impreso como plegables, flayers, pendones o cualquier otra modalidad que motive y asegure que los servidores judiciales reconozcan la modalidad de prestación, líneas telefónicas, y mecanismos para acceder al servicio. En el mismo término, entregará, tanto en medio físico (etiqueta adhesiva, plegable, etc.) como virtual o digital, un instructivo o guía para utilizar los servicios en caso de una urgencia y/o emergencia. Estos elementos serán generados por cuenta del contratista, y se harán en proporción a la cantidad de sedes que componen el área o la zona protegida, garantizándose que cada una de ellas cuente con los mismos. Esto, de la siguiente manera: En el lote correspondiente a Barranquilla serán seis (6) pendones y cincuenta (50) flayers;
16. Dotar al personal de salud y equipar las ambulancias con aquellos elementos, insumos, instrumentos, infraestructura y medicamentos que sean necesarios para la prestación del servicio de una manera oportuna y en condiciones de calidad.
17. Llevar registros, archivos y controles, así como también asegurar su conservación y consolidación, de forma tal que se garantice el suministro de información y confiable en relación con el desarrollo de labores en virtud del contrato. Estos registros serán llevados en medios tecnológicos o magnéticos. Estos se harán de la siguiente manera:
 - Mensualmente se realizarán y entregarán dos tipos de informes. El primero de ellos, contendrá la caracterización de las atenciones del área protegida, indicando por sede judicial el consolidado de atenciones por mes junto con el número de atenciones, motivo de consultas, tipo de consulta, atenciones que generaron traslado en ambulancia, motivo de atención primeros auxilios, clasificación. En el servicio sedes Tipo A, además, deberá entregar un informe consolidado de Seguimiento y Control de signos vitales. El segundo debe tener los siguientes registros: seccional



(Barranquilla), municipio, sede, datos de identificación de cada servidor judicial, edad, teléfono de contacto, resultado de cada uno de los paraclínicos practicados, registro de antecedentes familiares o personales, presencia de factores de riesgo que predispongan al desarrollo de enfermedades, valores de talla, peso, índice de masa corporal, frecuencia cardíaca, tensión arterial, oximetría; diagnóstico presuntivo, clasificación de triage, nombres y documento de profesional o tecnólogo APH responsable del traslado, tiempo de respuesta, tipo de ambulancia, Institución prestadora de servicios de salud receptora del servidor, fecha, hora de ingreso a IPS de referencia, nombre del acompañante, profesional que acepta el ingreso (En caso que haya sido remitido) así como la conducta a seguir (Triage IV y V).

Esta información se hará constar en las hojas del Anexo Informe de seguimiento proyecto de área protegida, que es un documento de Excel.

- Al finalizar la prestación del servicio, elaborará y entregará un informe final consolidado de la prestación del servicio. La estructura del informe, en cuanto a introducción, metodología, enfoque, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones, deberá ser aprobado previamente por la supervisión del contrato. Tras ello, procederá a presentar y sustentarlos, en presencia de un equipo de profesionales, ante el Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad contratante.
- 18. Dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre el manejo de la custodia de la historia clínica de los pacientes que atiendan. En complemento, entregar certificación de la custodia de las historias clínicas al supervisor del contrato. La custodia de las historias clínicas ocupacionales y resultados de evaluaciones paraclínicas estará a cargo del prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, según la normatividad vigente.
- 19. Guardar, tanto el contratista como el grupo de profesionales contratados que ejecuten las actividades del contrato, la confidencialidad sobre la información y los datos que se obtengan de los servidores judiciales y demás personas que sean atendidas en virtud del contrato.
- 20. Mantener la habilitación de los servicios contratados, efectuar el mantenimiento de los vehículos y cumplir con la normatividad vigente que le corresponde, de acuerdo con los tipos de servicios contratados, cuyos documentos soporte podrán ser exigidos en cualquier momento por el supervisor del contrato. En consecuencia, el contratista deberá abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que puedan dar lugar a suspensiones o cancelaciones de los mismos, y dará aviso oportuno al supervisor sobre la iniciación de actuaciones administrativas que puedan culminar con decisiones que afecten la habilitación de los servicios.
- 21. El contratista deberá cumplir y dar aplicación a las disposiciones vigentes en materia de seguridad vial y a los lineamientos del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), de conformidad con la Ley 1503 de 2011, modificada por la Ley 2050 de 2020, la Ley 2251 de 2022, la Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte y las demás normas que regulen la materia o que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 22. Contar, respecto de cada una de las ambulancias destinadas a la prestación del servicio, con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente y con el seguro de responsabilidad civil exigido en el artículo 5.14.4.1 de la Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, los cuales deberán mantenerse vigentes durante todo el plazo de ejecución del contrato. Así mismo, el contratista deberá garantizar que cada ambulancia cuente con la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes



vigente, conforme a la periodicidad establecida en la normativa aplicable, así como con los mantenimientos preventivos y correctivos exigidos en el artículo 5.14.2.1.5 de la Resolución 20223040045295 de 2022 y demás disposiciones que regulen la operación de vehículos de emergencia. Los documentos que acrediten el cumplimiento de estas obligaciones deberán mantenerse actualizados y ser presentados al supervisor del contrato cuando este los requiera.

23. Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los vehículos de emergencia previstas en la Resolución 20233040026535 de 2023 del Ministerio de Transporte, así como en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, acreditando ante el supervisor del contrato, cuando este lo requiera, el cumplimiento de los requisitos técnicos, operativos y documentales exigidos para las ambulancias destinadas a la prestación del servicio.
24. Pagar, asumiendo los costos que ello genere, cualquier erogación que se genere por la propiedad, tenencia o uso de las ambulancias disponibles para la ejecución del contrato, de manera tal que no se generen las consecuencias que el no pago oportuno de las mismas puedan generar sobre su movilización.
25. Ejecutar medidas que hagan que el cumplimiento de las actividades propias del objeto contractual no genere riesgos al medio ambiente.
26. El contratista deberá efectuar la segregación, almacenamiento, recolección, transporte interno, tratamiento y disposición final de los residuos generados durante la ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad sanitaria y ambiental vigente. Para ello deberá contar con un Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades (PGIRASA) ajustado a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución 591 de 2024, garantizando la trazabilidad de la gestión de los residuos y conservando los soportes correspondientes para verificación por parte del supervisor del contrato.
27. Constituir y entregar de manera oportuna (mediante cargue o ingreso en el SECOP II) las garantías patrimoniales que se le exijan para la ejecución del contrato incluyendo la póliza de responsabilidad civil extracontractual, las cuales deberán cumplir con las condiciones señaladas en la invitación pública en torno a sujetos intervinientes, cobertura o amparos, vigencia y suficiencia. En caso de que la Entidad no apruebe, deberá subsanar la falencia que haya justificado el proceder de la Entidad, efectuando los respectivos ajustes con el garante. A su vez, el contratista deberá proceder con el restablecimiento o ampliación de las garantías cuando sea del caso (reducciones en el valor de la garantía, producto de reclamaciones efectuadas por la Entidad; adiciones en valor al contrato; prórroga del plazo del contrato; suspensiones del contrato, entre otros). En caso de que existan garantías constituidas mediante contratos de seguro, el contratista debe notificar al garante la modificación del estado del riesgo cuando exista modificación del contrato suscrito con la Entidad Estatal, o por cualquier otra circunstancia. También informará al garante sobre suspensiones y reanudaciones del contrato.
28. Presentar las facturas o cuentas de cobro, y sus respectivos soportes, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, o en los cinco (5) días hábiles que sigan a la fecha en que se elaboren y aprueben las sustentaciones de informes que este debe presentar al culminar la prestación del servicio. Además, adelantar, dentro de dicho término, aquellas cargas o gestiones indicadas dentro de la invitación pública, que son presupuesto necesario para que la Entidad pueda proceder con los pagos que se deban efectuar al contratista.
29. Dar pleno cumplimiento a las obligaciones que le impone la normativa laboral en relación con sus empleados. En consecuencia, reconocerá y pagará oportunamente los salarios, prestaciones sociales legales, vacaciones remuneradas, intereses a las cesantías, aplicando en todo caso los recargos a los que tenga derecho el personal, remuneración de horas extras, indemnizaciones



laborales a las que haya lugar, entre otros conceptos, y cumplirá con sus obligaciones relativas a aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El contratista deberá acreditar y mantener durante toda la ejecución del contrato el cumplimiento de los requisitos legales aplicables al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Así mismo, será responsable de garantizar la afiliación y cobertura de su personal al Sistema General de Seguridad Social, la identificación y control de los riesgos laborales asociados a la prestación del servicio, la ejecución de actividades de prevención y protección, y el cumplimiento de los estándares mínimos exigidos por la normatividad vigente.

En caso de vincular personal mediante contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad legalmente permitida, el contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones que le resulten aplicables en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, Seguridad Social Integral y demás disposiciones laborales, parafiscales y de protección al trabajador previstas en el ordenamiento jurídico.

Así mismo, será responsable de pagar oportunamente los honorarios o contraprestaciones pactadas con las personas que vincule para la ejecución del contrato y de adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones que les correspondan en materia de Seguridad Social Integral, cuando exista deber legal de hacerlo.

Igualmente, el contratista deberá cumplir durante toda la ejecución contractual las obligaciones que le sean exigibles en su calidad de empleador, contratante o aportante, de conformidad con la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y pensional, incluyendo las disposiciones que modifiquen, adicionen o sustituyan el régimen actualmente aplicable.

El contratista será el único responsable de la selección, vinculación, dirección, coordinación y remuneración del personal requerido para la ejecución del contrato, sin que exista relación laboral, civil, comercial o de cualquier otra naturaleza entre dicho personal y la Entidad. En consecuencia, asumirá integralmente las responsabilidades derivadas de sus actuaciones, así como los daños o perjuicios que puedan ocasionarse por hechos atribuibles a las personas que vincule para la ejecución contractual.

30. Entregar al supervisor, para cada pago y la liquidación del contrato, las planillas con las que se acredite estar al día en los pagos de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
31. Brindar oportunamente la información, documentación y demás soportes que resulten necesarios para la elaboración y suscripción del acta de liquidación del contrato, y participar en las actividades requeridas para adelantar la liquidación bilateral del mismo dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Para tal efecto, el contratista deberá prestar toda la colaboración necesaria y atender los requerimientos que formule la Entidad durante la etapa de liquidación contractual.
32. Responder por cualquier daño o perjuicio que por su culpa o la de su personal cause a la Entidad o a terceras personas, comprometiéndose a repararlo en forma inmediata.
33. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente, el Contratista deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la Entidad y a las demás autoridades competentes.
34. Las demás obligaciones que emanen del principio de buena fe, la naturaleza del contrato y la ley.



COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del contrato, el contratista se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y, en este contexto, asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011 y Ley 2195 de 2022:

- Presentar, durante el desarrollo y para la liquidación del contrato, documentos que corresponden a la realidad, y que no han sido objeto de adulteraciones o falsificaciones.
- No ofrecer ni dar sobornos, prebendas, dádivas, regalos, gratificaciones, ni ninguna otra forma de halagos, favorecimientos, beneficios o retribuciones, económicos o de cualquier tipo, a funcionarios públicos o terceras personas que tengan o puedan tener influencia sobre la dirección, control, vigilancia, seguimiento y liquidación del contrato.
- Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, representantes, contratistas, proveedores, subcontratistas y demás sujetos con los que tenga relaciones tendientes a la correcta ejecución del contrato, exigiéndoles el cumplimiento, en todo momento, de las leyes de la República, especialmente las que rijan y apliquen sobre la relación contractual, y les impondrá la obligación de abstenerse de ofrecer o dar sobornos, prebendas, dádivas, regalos, gratificaciones o cualquier tipo de halago, favorecimiento, beneficio o retribución, económicos o de cualquier tipo, a funcionarios públicos o terceras personas que tengan o puedan tener influencia sobre la dirección, control, vigilancia, seguimiento y liquidación del contrato.
- De llegar a conocer casos o eventos de corrupción, de cualquier tipo, durante el desarrollo y ejecución del contrato, así como también en su fase de liquidación, deberá denunciarlo ante las autoridades competentes, y ante la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Portal Anticorrupción de Colombia (PACO). De igual manera, lo hará saber a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

El Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Pagar al contratista el valor del contrato, en la forma prevista, y realizar los descuentos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.
2. Verificar los documentos para la ejecución del contrato.
3. Ejercer el control y vigilancia a la ejecución del contrato, con miras que este sea cumplido de manera adecuada, completa y oportuna, lo cual hará por medio del supervisor.
4. Suministrar oportunamente la información y apoyo que requiera el contratista para la correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
5. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para la función de control y vigilancia a la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, y parafiscales con destino a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando haya lugar. De esto se debe dejar constancia.
6. Impartir las órdenes y directrices que estime necesarias para garantizar que el contrato se ejecute correcta y oportunamente.
7. Aprobar las garantías que presente el contratista, siempre que se ajusten a lo exigido dentro de

la invitación pública. En caso contrario, deberá rechazarlas e indicar que ajustes deben hacerse.

8. Efectuar el respectivo Registro Presupuestal en la oportunidad prevista por el cronograma.
9. Prestar su colaboración y cooperación en todo aquello que requiera el contratista para poder cumplir a cabalidad con el contrato.
10. Las demás obligaciones que surjan del principio de buena fe, de la naturaleza del contrato y de la ley.

12. OBLIGACIONES AMBIENTALES

1. Conocer, cumplir y contribuir al fortalecimiento de la Política del Sistema Integrado de Gestión (SIG) de la Rama Judicial, especialmente en lo relacionado con la protección del medio ambiente, la prevención de la contaminación, el uso eficiente de los recursos naturales y el mejoramiento continuo de la gestión ambiental.
2. Participar y apoyar las actividades, programas, campañas y lineamientos ambientales que implemente la Entidad en desarrollo de su Sistema de Gestión Ambiental y demás instrumentos institucionales asociados a la sostenibilidad ambiental.
3. Adoptar e implementar prácticas orientadas a prevenir, mitigar y controlar los impactos ambientales derivados de la prestación del servicio, garantizando la adecuada segregación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos ordinarios, aprovechables, peligrosos y de riesgo biológico o infeccioso que se generen durante la ejecución contractual, de conformidad con la normativa sanitaria y ambiental vigente, incluyendo el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades adoptado mediante la Resolución 591 de 2024, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
4. Garantizar la adecuada gestión de los productos químicos utilizados durante la prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 773 de 2021, el Decreto 1496 de 2018 y demás normas vigentes sobre seguridad química. Para tal efecto, deberá asegurar la correcta identificación, clasificación, etiquetado, almacenamiento, manipulación, transporte interno y disposición de dichas sustancias, así como mantener disponibles las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) correspondientes, adoptando las medidas necesarias para proteger la salud de los trabajadores, usuarios, visitantes y el medio ambiente.
5. Al inicio de la ejecución contractual, el contratista deberá presentar al supervisor del contrato:
 - Certificación o documento que acredite la vinculación contractual con gestores autorizados para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos o de riesgo biológico o infeccioso, junto con los permisos, autorizaciones, registros, licencias o demás instrumentos ambientales que legalmente les resulten exigibles para el desarrollo de dicha actividad.
 - Plan de contingencias y atención de emergencias vigente aplicable a la prestación del servicio objeto del contrato.
6. Durante toda la ejecución del contrato, el contratista deberá garantizar que las ambulancias destinadas a la prestación del servicio cuenten permanentemente con los equipos, elementos de seguridad vial, herramientas, dotaciones y accesorios exigidos por la normativa vigente aplicable a los vehículos de emergencia y ambulancias, incluyendo las especificaciones técnicas establecidas en las normas técnicas colombianas que resulten aplicables, así como



aquellas previstas por las autoridades competentes en materia de tránsito, transporte, salud y gestión del riesgo.

7. Mantener disponibles para verificación del supervisor del contrato los soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones ambientales, sanitarias y de seguridad química aplicables, incluyendo certificados de disposición final de residuos, contratos con gestores autorizados, permisos ambientales, registros de entrega de residuos, fichas de datos de seguridad, capacitaciones y demás documentos relacionados con la gestión ambiental derivada de la ejecución contractual.

13. FUNCIONES DEL SUPERVISOR.

La Supervisión del Contrato será ejercida por el servidor que ostenta el cargo de Profesional Universitario Grado 11 – Coordinador de Salud y Seguridad en el Trabajo designado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla. El supervisor podrá contar con personal de apoyo para el cumplimiento de la labor encomendada, sin que ello implique delegación de la función de supervisión ni de la responsabilidad que le corresponde. Además de las contempladas en la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante Resolución No. 6424 de 2025, y la Resolución No. 6331 de 2026 “Por la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”, ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental del contrato, de manera integral, preventiva y orientada a resultados, desarrollando las siguientes funciones:

FUNCIONES GENERALES:

1. Exigir al contratista el cumplimiento del objeto contractual y de la totalidad de las obligaciones pactadas, verificando su ejecución en condiciones de calidad, oportunidad, continuidad y eficiencia.
2. Estudiar y analizar los documentos del proceso contractual, incluidos los estudios previos, especificaciones técnicas, oferta presentada, contrato, garantías, registro presupuestal y demás documentos que hagan parte del expediente contractual.
3. Verificar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y suscribir el acta de inicio cuando a ello haya lugar.
4. Solicitar, revisar, aprobar y hacer seguimiento al cronograma o plan de trabajo presentado por el contratista.
5. Elaborar los informes periódicos de supervisión y el informe final del contrato, conforme a los lineamientos institucionales vigentes.
6. Publicar y/o verificar la publicación oportuna de los documentos y actuaciones contractuales en SECOP II, garantizando la trazabilidad de la ejecución contractual.
7. Formular requerimientos escritos al contratista cuando se evidencien incumplimientos, deficiencias o riesgos que afecten la ejecución contractual.
8. Informar oportunamente a la Unidad de Compras Públicas o dependencia competente sobre situaciones que puedan dar lugar a actuaciones administrativas, declaraciones de



incumplimiento, imposición de sanciones o afectación de garantías.

9. Gestionar oportunamente las modificaciones contractuales que se requieran durante la ejecución.
10. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social integral y parafiscales.
11. Identificar, analizar, documentar y gestionar los riesgos asociados al contrato, verificando la implementación de las medidas de mitigación correspondientes.
12. Adelantar las actuaciones necesarias para el cierre del expediente contractual.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

En desarrollo del objeto contractual, el supervisor deberá, además:

1. Verificar que el servicio de área protegida se preste de manera continua durante las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, garantizando la cobertura permanente de las sedes judiciales incluidas en el contrato.
2. Verificar el cumplimiento de los tiempos máximos de respuesta establecidos para cada categoría de triage, dejando evidencia de su seguimiento y control.
3. Supervisar el cumplimiento de los niveles de servicio asociados a la atención de emergencias médicas, urgencias médicas, atención prehospitalaria y traslado asistencial de pacientes.
4. Verificar la disponibilidad permanente de ambulancias de Transporte Asistencial Básico (TAB) y Transporte Asistencial Medicalizado (TAM) requeridas para la prestación del servicio.
5. Verificar que el contratista mantenga vigentes las habilitaciones exigidas para los servicios de atención prehospitalaria, transporte asistencial básico y transporte asistencial medicalizado.
6. Verificar la disponibilidad, permanencia y rotación del personal asistencial requerido para las sedes Tipo A, conforme a las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas.
7. Verificar que el personal destinado a la ejecución contractual cuente con las certificaciones, licencias, formación, experiencia y registro en RETHUS exigidos para la prestación de los servicios contratados.
8. Revisar y aprobar los informes mensuales de ejecución, incluidos los reportes estadísticos de atenciones, clasificación de eventos, tiempos de respuesta, traslados realizados, atenciones prehospitalarias y demás indicadores previstos contractualmente.
9. Verificar la correcta prestación del servicio de orientación médica telefónica y la disponibilidad permanente de la línea de atención.
10. Supervisar el cumplimiento de los protocolos de atención médica, estabilización de pacientes y remisión a instituciones prestadoras de servicios de salud.
11. Verificar la calidad, oportunidad y pertinencia de la atención prestada a servidores judiciales, contratistas, proveedores, usuarios y visitantes cubiertos por el servicio.
12. Supervisar la ejecución de las jornadas de valoración básica de signos vitales y demás actividades preventivas contempladas en las obligaciones contractuales.
13. Verificar la realización de las capacitaciones, jornadas educativas y actividades



complementarias previstas en el contrato.

14. Verificar que los medicamentos, dispositivos médicos, equipos e insumos utilizados durante la prestación del servicio cuenten con las autorizaciones y registros exigidos por la normatividad aplicable.
15. Verificar que las ambulancias destinadas a la ejecución contractual mantengan vigentes las pólizas, habilitaciones, revisiones técnico-mecánicas, SOAT y demás requisitos exigidos por la normativa del sector transporte y salud.
16. Realizar seguimiento a la ejecución financiera del contrato y verificar que las facturas o cuentas de cobro correspondan efectivamente a los servicios prestados y a las condiciones pactadas.
17. Revisar y certificar el cumplimiento contractual para efectos de pago, verificando la correspondencia entre la ejecución contractual y el reconocimiento económico.
18. Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la custodia de historias clínicas, confidencialidad de la información médica y protección de datos personales sensibles.
19. Mantener actualizada la documentación contractual y garantizar su adecuada incorporación al expediente contractual.
20. Coordinar con las áreas de Seguridad y Salud en el Trabajo las acciones necesarias para el adecuado seguimiento de la ejecución contractual.
21. Verificar el cumplimiento de los acuerdos de nivel de servicio (ANS), indicadores de cobertura, tiempos de respuesta y demás parámetros de desempeño establecidos en el contrato o en las especificaciones técnicas.
22. Formular recomendaciones orientadas al mejoramiento continuo del servicio y a la adecuada protección de la salud y seguridad de la población cubierta por el contrato.

FUNCIONES DEL COMPONENTE AMBIENTAL:

1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el contrato y en la normativa sanitaria y ambiental vigente aplicable a los servicios de salud.
2. Verificar la implementación y cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades (PGIRASA).
3. Verificar la adecuada segregación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos biosanitarios, infecciosos, peligrosos y demás residuos generados durante la ejecución del contrato.
4. Verificar que el contratista mantenga vigentes los contratos, permisos, autorizaciones y soportes relacionados con los gestores encargados de la disposición de residuos generados durante la prestación del servicio.
5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el manejo seguro de sustancias químicas y la disponibilidad de las fichas de datos de seguridad correspondientes.
6. Realizar seguimiento a los riesgos e impactos ambientales derivados de la ejecución contractual y solicitar las medidas preventivas o correctivas que resulten necesarias.
7. Dejar evidencia documental de las actuaciones de seguimiento ambiental realizadas durante la ejecución del contrato.



Sin perjuicio de las funciones anteriormente descritas, el supervisor deberá cumplir con todas las funciones, deberes, responsabilidades, prohibiciones, lineamientos y demás disposiciones establecidas en la Resolución No. 6331 de 2026, el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado expedida por Colombia Compra Eficiente y las demás normas que regulen la materia, en todo aquello que resulte aplicable a la naturaleza, alcance, riesgos, especificaciones técnicas y condiciones de ejecución del presente contrato.

14. INDEMNIDAD.

El contratista mantendrá indemne a la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla de cualquier reclamación económica que provenga de terceros, y cuya causa sean hechos, acciones u omisiones atribuibles al contratista -situación que abarca los hechos, acciones u omisiones de las personas por las cuales el contratista deba responder-, ocurridos en virtud o con ocasión del contrato.

En caso de que la Entidad contratante efectúe un pago a favor de terceros por causas atribuibles al contratista, tendrá la posibilidad de repetir contra el contratista por la totalidad de la suma efectivamente pagada. Esta acción también se podrá ejercer por medio del llamamiento en garantía.

15. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de que durante cualquiera de los meses en los que se debe prestar el servicio contratado se presente, por parte del contratista, incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso de las obligaciones asumidas en virtud del contrato, se hará efectiva una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la tarifa mensual a pagar en el período en que se verifique el incumplimiento.

En caso de que la cláusula penal se haga efectiva como consecuencia de la declaratoria de caducidad del contrato, o en caso de que se deba aplicar lo dispuesto por el artículo 17B de la Ley 80 de 1993, el monto de esta será equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato.

En uno u otro caso, la cláusula penal tendrá la función de ser una estimación o tasación anticipada de los perjuicios ocasionados por el contratista.

Para la imposición de la cláusula penal, se aplicará lo previsto por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez impuesta, se hará efectiva directamente por parte de la entidad contratante, mediante compensación con el saldo adeudado o pendiente a favor del contratista, cobro de la garantía, jurisdicción coactiva o mediante proceso judicial ejecutivo.

La aplicación de la cláusula penal no se opone al cobro de perjuicios adicionales que se hayan generado, y que sobrepasen la tasación anticipada de perjuicios.

16. MULTAS.



Si estando vigente el plazo de ejecución del contrato se verifica que el contratista no está atendiendo a cabalidad las obligaciones asumidas en virtud del contrato, la Entidad contratante impondrán multas sucesivas con la finalidad de compeler o conminarlo al pleno cumplimiento de tales obligaciones contractuales asumidas, las cuales serán equivalentes a medio salario mínimo legal mensual vigente (1/2 o 0,5 SMLMV), por cada día calendario de incumplimiento.

Para su imposición, se aplicará lo previsto por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez impuesta, se hará efectiva directamente por parte de la entidad contratante, mediante compensación con el saldo adeudado o pendiente a favor del contratista, cobro de la garantía, jurisdicción coactiva o mediante proceso judicial ejecutivo.

Por su naturaleza, y de conformidad con las dos normas citadas con anterioridad, se cesará cualquier actuación tendiente a la imposición de multas si antes de la adopción de la decisión de fondo se logra verificar la desaparición de los incumplimientos que motivaron el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio contractual. De igual manera, en virtud de su naturaleza y su función conminatoria, resultan ser acumulables tanto con la ejecución in natura de las obligaciones a cargo del contratista, como con la indemnización de perjuicios.

Ante reincidencias o nuevos incumplimientos, se podrán adelantar posteriores actuaciones que den lugar a nueva imposición de multas. En todo caso, el valor total de las multas impuestas no podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

En el contrato se incluirán, por pacto convencional, las potestades o cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, y terminación unilaterales, y de caducidad, previstas, respectivamente en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, las cuales podrán ser ejercidas y declaradas por la Entidad contratante mediante acto administrativo conforme a lo establecido por la legislación, previa verificación de las condiciones y agotamiento del procedimiento administrativo necesarios según el tipo de potestad a ser ejercida.

18. CESIÓN DEL CONTRATO.

El contratista no podrá ceder, ni total ni parcialmente, el presente contrato a un tercero, sin que medie la previa y expresa aceptación de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, que deberá hacerse constar por escrito. La Entidad tendrá tanto la facultad de negarse a aceptar la cesión, como la de hacer la reserva de no liberar al cedente.

19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes, en aras de solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias surgidas durante la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

20. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Dado que el contrato a celebrar es de prestación de servicios, que es de ejecución sucesiva, este debe ser liquidado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Para ello, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla dará aplicación a los términos legales, previstos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si dentro de dicho plazo falla la liquidación bilateral, pese a haber notificado o convocado al contratista, bien sea porque este no se presente o porque no se logre un acuerdo, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla procederá con la liquidación unilateral, disponiendo de un plazo de dos (2) meses.

Si estos términos vencen sin que se haya verificado liquidación –bien sea bilateral o unilateral–, se contará con un término de dos (2) años, contados desde el vencimiento del último de los términos expresados con anterioridad, para que el contrato sea liquidado bilateral o unilateralmente.

- **JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.**

Si bien los servicios de salud tienen una modalidad de selección en razón del objeto, que es la Selección Abreviada, con base en la causal prevista por el literal c) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, debemos señalar que si el valor a contratar no supera la mínima cuantía, se debe acudir a dicha modalidad, con base en la prevalencia que a esta modalidad le otorga el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, cuando establece que: *“La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: (...)”*.

Puestas así las cosas, y dado que para la presente contratación se ha establecido un presupuesto oficial que equivale a 14,22 SMLMV, valor que no supera cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV), que es la cifra hasta la cual se extiende la contratación de mínima cuantía de la Entidad, al no exceder el diez (10%) de la menor cuantía, que se extiende hasta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV) de conformidad con los rangos que establece el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección del contratista que resulta aplicable es la de **MÍNIMA CUANTÍA**, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual ha sido modificado por las Leyes 1450 de 2011, 1474 de 2011 y 2069 de 2020.

Siendo la Mínima Cuantía la modalidad de selección, el proceso debe tramitarse conforme a las reglas procedimentales que consagran tanto la Ley, que se encuentran en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 274 de la Ley 1450 de 2011, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como el reglamento, previstas en el Decreto 1082 de 2015, entre sus artículos 2.2.1.2.1.5.1. al 2.2.1.2.1.5.6., los cuales han sido modificados por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, y el artículo 5 del Decreto 142 de 2023.

Conforme al conglomerado normativo citado, en la actualidad existen tres maneras de desarrollar la contratación bajo la modalidad de la mínima cuantía, todas ellas competitivas: i) Bajo las reglas generales, a través de una invitación pública generalizada; ii) Mediante la adquisición en grandes superficies, a través de una invitación pública dirigida únicamente a proveedores que encuadren como tal (Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021); iii) Mediante una adquisición, hasta por el monto de la mínima cuantía en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, de los bienes o servicios que ofrezcan los catálogos que surgen de los Instrumentos de Agregación de Demanda con Mipymes y Grandes Almacenes (Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 y Decreto 142 de



2023).

Teniendo presente que el servicio a prestar es ofrecido únicamente por proveedores del sector de la salud, cuya actividad social es ajena a bienes de consumo, lo que es presupuesto para la definición del gran almacén, y que en la tienda virtual no se ofrecen los servicios requeridos, lo procedente es realizar el proceso bajo las reglas generales, con una invitación pública generalizada.

CAPÍTULO III.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, las entidades estatales deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipymes domiciliadas en Colombia con mínimo un (1) año de existencia al cierre del proceso, siempre que concurren los requisitos frente al valor, y solicitud de, por lo menos, dos (2) de estas Mipymes.

El primer presupuesto contemplado en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, para limitar una convocatoria a MiPymes, consiste en que el valor del proceso de contratación sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para tal efecto determina periódicamente el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para la vigencia 2026, dicho Ministerio fijó dicho umbral en la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$511.708.497).

En consecuencia, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial establecido para el presente proceso de contratación es inferior a dicho monto, la convocatoria es susceptible de limitarse a la participación de MiPymes con domicilio en Colombia que acrediten las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, incluida la existencia de **por lo menos un (1) año de constitución al momento de la presentación de la solicitud correspondiente.**

Dado lo anterior, en el cronograma del proceso se fijará una oportunidad para que se reciban las solicitudes o manifestaciones de limitación por parte de al menos dos (2) Mipymes, que tendrá la misma extensión que el término otorgado para elevar observaciones a la invitación pública. Solicitudes o manifestaciones que también serán recibidas en el SECOP II, debiéndose presentar en la herramienta o pestaña de “MENSAJES”. Las solicitudes podrán versar sobre cualquiera de los lotes, o sobre ambos. En caso de que el interesado no especifique el lote frente al que solicita la limitación, se entenderá que es frente a los dos.

Las Mipymes que hagan las solicitudes o manifestaciones deberán tener un objeto social que les permita ejecutar el objeto contractual, así como también por lo menos un (1) año de existencia, y deberán aportar, junto a su solicitud de limitación, la acreditación de los requisitos indicados por el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el



Decreto 1860 de 2021.

Estas mismas exigencias deberán cumplirse por los oferentes, en el hipotético caso de que se llegue a efectuar la limitación a favor de Mipymes con domicilio en Colombia. En caso de que el proceso o alguno de sus lotes sea limitado a favor de Mipymes, los documentos con los que los proponentes acrediten tal calidad deberán ser expedidos en fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso. Quienes acrediten la condición de Mipyme con domicilio en Colombia con anterioridad al cierre del proceso, por haber solicitado la limitación a la que alude el presente Capítulo, no deberán, en caso de presentar oferta, volver a presentar los documentos que acrediten tal situación, siempre que se ajusten a tal exigencia de temporalidad.

En el cronograma se establecerá la oportunidad para proferir aviso, a través del cual la Entidad manifieste si limitará o no la convocatoria o alguno de sus lotes a favor de Mipymes con domicilio en Colombia que tengan por lo menos un (1) año de existencia, y, en caso de hacer la limitación, si aplicará o no las limitaciones territoriales que consagra la normatividad.

En caso de aplicar limitaciones, todos los miembros del proponente plural deberán cumplir con las condiciones establecidas en el aviso de limitación, so pena de rechazo.



CAPÍTULO IV.

REQUISITOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO Y SU VERIFICACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

En procesos de mínima cuantía, legalmente sólo es exigible la capacidad jurídica, sin perjuicio de que la Entidad opte por exigir también condiciones de experiencia, así como también la capacidad financiera. Sin embargo, esta última sólo podrá exigirse cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios –sin que signifique que sea obligatorio-. Esto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

Con base en lo establecido en los estudios previos, además de la capacidad jurídica, se harán exigencias relativas a las condiciones de experiencia de los proponentes. En consideraciones que desarrollarán en el presente Capítulo se indicará como se hará su verificación, en cuanto el RUP no es exigible en los procesos de contratación de mínima cuantía. De igual forma, conforme al numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, se indicará como se acreditarán, en la oferta, las condiciones técnicas exigidas. Sin perjuicio de lo anterior, se incluirá otra serie de requisitos habilitantes que tienen respaldo legal, y garantizan la idoneidad de los proponentes.

1. CAPACIDAD JURÍDICA Y OTROS REQUISITOS DE ÍNDOLE JURÍDICA.

La capacidad jurídica encuentra sustento legal en los artículos 1502 a 1504 del Código Civil, y los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 80 de 1993.

Con las exigencias en torno a tal requisito habilitante, se pretende cerciorar que el oferente tiene capacidad para ofertar, así como también suscribir y ejecutar el contrato que se pretende celebrar; y que no existan limitaciones sobre dicha capacidad por la existencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad, que es su consecuencia natural. De igual manera, debe verificarse que no existan prohibiciones señaladas por la Constitución o la Ley, ni conflictos de interés.

De conformidad con la legislación aplicable, en cada uno de los lotes que conforman el presente proceso de selección podrán participar personas jurídicas con domicilio o sucursal en Colombia, al ser quienes cuentan con habilitación para prestar los servicios requeridos, quienes podrán concurrir como proponentes individuales o singulares, o como proponentes plurales, mediante la conformación de las figuras asociativas del consorcio o la unión temporal.

Además, existe una serie de formalidades y requisitos que se hacen necesarios para que la oferta sea conforme al ordenamiento jurídico y así produzca efectos, y, a su vez, ponga de presente el cumplimiento de una serie de mandatos legales.



Para verificar las condiciones que exige la capacidad jurídica y los otros requisitos de índole jurídica, los proponentes deberán anexar a sus ofertas la siguiente documentación:

A) PERSONA JURÍDICA CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA.

La persona jurídica con domicilio o sucursal en Colombia que presente propuesta deberá aportar los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio con jurisdicción en el distrito o municipio donde el proponente tenga su domicilio social, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. Como aspecto de la capacidad jurídica de la persona jurídica, se verificará, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, que esta tenga una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más; y que su objeto social prevea actividades que permitan la celebración del contrato sobre el que versa el presente proceso de contratación y la ejecución de las propias del objeto del mismo, con lo que se evita, al tiempo, un acto ultra vires. En el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas -S.A.S- se tendrán por satisfechas las exigencias inclusive en el caso de que tengan un término de duración indefinido, y que su objeto social exprese que la sociedad podrá ejecutar cualquier actividad comercial o civil, lícita, conforme a lo previsto por los numerales 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008.
2. Fotocopia del documento de identidad del representante legal. Si este llegase a ser extranjero, la fotocopia será de su cédula de extranjería o de su pasaporte.
3. Certificado, emitido por el revisor fiscal de la persona jurídica que sea Sociedad Anónima Colombiana, en virtud del cual debe manifestar si la misma es abierta o cerrada.
4. Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), donde conste que el representante legal de la persona jurídica no está registrado como deudor alimentario moroso. Este certificado debe tener fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.
5. Declaración, bajo la gravedad del juramento, de no estar inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones que consagran inhabilidades e incompatibilidades, tales como la Ley 610 del 2000, Ley 734 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1601 de 2016, Ley 1952 de 2019, Ley 2097 de 2021, entre otras (*Formato No.7 Declaración juramentada de no estar inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición*).

Nota: Las personas jurídicas en estado de disolución o liquidación carecen de capacidad jurídica para presentar oferta y contratar, por lo que, de participar, su propuesta será rechazada.

B) PROPONENTE PLURAL (CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL).



En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, se debe aportar:

1. Documento de conformación del consorcio (*Formato No.3 Documento de conformación del Consorcio*) o de la unión temporal (*Formato No.4 Documento de conformación de la Unión Temporal*), en el que debe constar, como mínimo:

- ✓ La identificación de los miembros que conforman el proponente plural.
- ✓ La participación porcentual de cada uno de los miembros del proponente plural (debe sumar cien por ciento -100%-).
- ✓ La designación de una persona natural como representante del proponente plural, la cual debe estar debidamente identificada. Si a bien lo tienen los miembros, también se podrá designar a una persona natural como suplente, que también deberá estar debidamente identificada.
- ✓ La duración del consorcio o de la unión temporal, que debe abarcar, como mínimo, el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. Esta exigencia temporal se extiende también sobre las personas jurídicas que actúen como miembros, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ En el caso de la **Unión Temporal**, la determinación clara y concreta de las actividades u obligaciones a cargo de cada uno de los miembros de cara tanto a la propuesta como a la ejecución del objeto contractual. Este punto es de vital importancia, puesto que, si se afirma que el proponente es una unión temporal, pero no se hace la determinación exigida, se dará el tratamiento de **Consorcio** para todos los efectos.

Este documento debe ser suscrito por los miembros del proponente plural – personas naturales o apoderados de estas, representantes legales o apoderados de las personas jurídicas que lo conformen- y por las personas naturales que hayan sido designadas como representantes del consorcio o de la unión temporal. Todo representante del proponente plural tendrá las facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.

2. Fotocopia del documento de identidad de toda persona designada como representante del proponente plural. Si llegasen a ser extranjero, la fotocopia será de su cédula de extranjería o de su pasaporte.
3. Cada una de las personas jurídicas que sean integrantes aportará los documentos requeridos por los literales que anteceden.
- **De los otros requisitos de orden jurídico que debe verificar los proponentes para participar en el proceso (formalidades, representación y cumplimiento de aportes parafiscales).**

Sumados a los requisitos que anteceden, los proponentes, en función a su condición o calidad, allegarán lo siguiente:



1. La suscripción y presentación de la carta de presentación de la oferta, por parte del proponente, representante legal o apoderado, de la siguiente manera:

-Persona jurídica → *Formato No.1-Carta de presentación de la oferta persona jurídica.*

-Proponente plural → *Formato No.2-Carta de Presentación de la oferta Proponente Plural – Consorcio o Unión temporal-.*

Con esto, se pretende que la oferta provenga del propio oferente o de persona autorizada para su representación legal o convencional.

2. En caso de que la oferta provenga de apoderado -especial o general-, deberá acreditarse el poder y sus alcances, a efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 1505 del Código Civil, y los artículos 832 y 833 del Código de Comercio.
3. Tratándose de personas jurídicas -individualmente consideradas o como integrantes de proponentes plurales-, y en caso de que exista una limitación de orden cuantitativo o cualitativo impuesta al representante legal o apoderado de la persona jurídica para contraer obligaciones, será necesario aportar el acta o documento equivalente, elaborado por el órgano societario, o su equivalente, por medio del cual se autoriza la presentación oferta, y la realización de actos que sean consecuencia de la misma. Si es integrante de proponente plural, también se debe incluir la autorización para suscribir el contrato o negocio que da lugar a la constitución de este. Todo lo anterior con la finalidad de evitar una extralimitación en el ejercicio de la representación legal o convencional.
4. La suscripción y presentación del compromiso anticorrupción (*Formato No.6-Compromiso Anticorrupción*).
5. En relación con la Seguridad Social, se debe aportar o siguiente, en función a la calidad o condición del proponente o integrante de proponente plural:

Personas jurídicas con domicilio o sucursal en Colombia: Certificación a la que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, (*Formato No.6 Cumplimiento de aportes parafiscales de la Seguridad Social Integral, y con destino al SENA, ICBF y Cajas de Compensación*).

-De la revisión de las fuentes de consulta para verificar que no existan circunstancias constitutivas de causales de inhabilidad o incompatibilidad:

El área encargada de la revisión de los requisitos habilitantes de orden jurídico procederá con la revisión de las distintas fuentes de consulta para verificar que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en disposiciones del ordenamiento legal colombiano, consultando, en consecuencia, las siguientes fuentes de información: **1)** El Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República (artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y artículo 42 de la Ley 1952 de 2019). **2)** La Consulta de Antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura de la Procuraduría General de la República (literal d del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y artículo 238 de la Ley 1952 de 2019). **3)** El Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional-Policía



Nacional (numeral 4 del artículo 183 y artículo 184 de la Ley 1601 de 2016). **4)** El SECOP (literal j del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011). **5)** La plataforma de validación de los certificados REDAM (artículo 6 de la Ley 2097 de 2021).

2. EXPERIENCIA.

Las condiciones de experiencia requeridas para habilitar las propuestas recibidas son las siguientes:

Teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende la prestación del servicio de área o zona protegida, el cual incluye la atención prehospitalaria y el traslado asistencial de pacientes, la Entidad considera que no es necesario exigir experiencia exclusivamente en la prestación de servicios de área o zona protegida para acreditar la idoneidad del proponente.

En consecuencia, se aceptará experiencia relacionada con la ejecución de contratos cuyo objeto haya comprendido la prestación de servicios de transporte o traslado asistencial de pacientes mediante ambulancias terrestres, por considerar que dichas actividades incorporan los conocimientos, recursos y capacidades técnicas requeridas para la adecuada ejecución del contrato.

Igualmente, será válida la experiencia acreditada mediante contratos cuyo objeto haya consistido específicamente en la prestación de servicios de área o zona protegida.

Por lo anterior, los proponentes podrán acreditar su experiencia mediante la ejecución de contratos relacionados con la prestación de servicios de área o zona protegida y/o de transporte o traslado asistencial de pacientes en ambulancias terrestres.

La Entidad considera razonable y proporcional que la experiencia habilitante se acredite mediante máximo dos (2) contratos ejecutados, cuyo objeto corresponda a la prestación de servicios de área o zona protegida y/o transporte o traslado asistencial de pacientes mediante ambulancias terrestres. La sumatoria de dichos contratos deberá ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección.

Tratándose de proponentes plurales, uno de sus miembros deberá acreditar la experiencia en las condiciones exigidas, de manera individual. Este miembro deberá ser aquel que tenga el mayor porcentaje de participación. Si más de un integrante tiene el mayor porcentaje de participación, o todos tienen el mismo porcentaje de participación, cualquiera de los que se encuentre en tal situación podrá acreditar la experiencia. Esta decisión obedece a la necesidad de que la participación de proponentes plurales no afecte la capacidad técnica requerida por la Entidad, lo que hace que uno de los miembros deba acreditar la experiencia. Decidimos que sea el de mayor participación, porque por regla general, quien tiene mayor participación es quien asume mayores riesgos y beneficios, implicando una mayor responsabilidad e incidencia sobre la ejecución del contrato.

Para acreditar la experiencia, se deberá allegar la siguiente documentación, atendiendo que el RUP no es aplicable en la contratación pretendida, a partir de la cual debe tenerse certeza tanto de la celebración como de la ejecución del contrato:

-Como prueba de la celebración del contrato, se requerirá el aporte de una copia documental de cada contrato allegado. En caso de que el contrato haya sido verbal, se requerirá una declaración conjunta de sus partes, donde manifiesten tal situación.



-Como prueba de la ejecución del contrato, se requerirá el aporte de cualquiera de los siguientes documentos:

- ✓ Acta de liquidación o finiquito contractual.
- ✓ Acta de entrega, terminación, finalización o recibo definitivo.
- ✓ Facturas o cuentas de cobro.
- ✓ Certificación expedida por el contratante.

Este orden servirá como criterio jerárquico, para determinar la prevalencia de uno sobre otro, en caso de que se allegue más de un documento.

A partir de la documentación allegada, se debe tener prueba de lo siguiente:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato -incluyendo actividades realizadas como consecuencia del mismo (por lo menos las relevantes a efectos de acreditar la experiencia en el particular proceso).
- Número del contrato -de tenerlo- o cualquier otra forma que lo individualice -siempre que la tenga.
- Fecha de inicio del contrato, en formato día, mes, año (de sólo mencionar el mes, se tendrá como fecha de inicio el último día del mes).
- Fecha de terminación del contrato, en formato día, mes, año (de sólo mencionar el mes, se tendrá como fecha de terminación el primer día del mes).
- Valor del contrato.

En el caso de que el proponente se valga de certificaciones, también deberán incluir lo siguiente:

- Nombre y cargo de quien expide la certificación.
- Dirección electrónico o teléfono de quien expide la certificación.
- Fecha en que se expide la certificación.
- Firma de quien expide la certificación.

Como una medida para reducir la probabilidad de presentación de documentos que incurran en falsedad, y justificados en la posible afectación de la objetividad, no se aceptarán auto certificaciones de experiencia, concepto que comprende todo lo siguiente: la certificación hecha por el proponente o su representante; en el caso de contratos ejecutados por consorcios, uniones temporales, sociedades de objeto único o similares, la que elabora alguno de sus miembros o representante de estos para acreditar la experiencia de otro de sus integrantes; en el caso de propuestas elevadas por proponentes plurales, aquella certificación que elabore alguno de sus miembros o representante de estos, así sea para experiencia que aporte otro; certificaciones elaboradas por alguno de los integrantes del grupo empresarial al que pertenezca el proponente o cualquier miembro del proponente plural.

De igual manera, atendiendo a la notoria distinción que existe entre el manejo de recursos públicos y privados, y a las atribuciones que señala el artículo 10 de la Ley 43 de 1990 a las atestaciones y firmas de los contadores públicos, si el contrato es de carácter particular o privado (no cubre contratos estatales regidos por el derecho privado o de régimen exceptuado), los proponentes allegarán también certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional. No se requerirá este documento si la experiencia a acreditar se soporta en facturas.



Los documentos que acreditan la experiencia deben tener plena legibilidad, so pena de no ser valorados. De igual manera, si presentan tachaduras, interlineados, o enmendaduras deben estar salvados con la firma de la persona que suscribió o autorizó el documento, más una nota aclaratoria donde se manifieste clara y expresamente la corrección realizada. Esto, conforme al artículo 252 del Código General del Proceso.

En cuanto a las reglas que orientarán la verificación para determinar si se válida o no la experiencia, se señalarán las siguientes:

A. No se aceptará como experiencia aquella que provenga de contratos que, al momento del cierre del proceso, aún se encuentren en ejecución. Esta medida se da en cuanto no es una experiencia consolidada.

B. No se aceptará como experiencia aquella que provenga de un contrato con declaratoria de incumplimiento, de imposición de cláusulas penales o multas. Esto para evitar validar como experiencia la que provenga de contratos cuya ejecución y resultados no fueron adecuados.

C. La experiencia podrá acreditarse con contratos que hayan sido ejecutados en tiempos simultáneos. Al no ser experiencia profesional, no es pertinente la ejecución simultánea de contratos que sirven para obtener experiencia.

D. En caso de que el proponente o miembro de proponente plural pretenda hacer valer la experiencia requerida a través de contratos ejecutados por consorcios o uniones temporales de los que haya sido miembro, el valor del contrato será ponderado con el porcentaje de participación que el proponente haya tenido en el referido consorcio o unión temporal. Para esto, se aportará también el documento de constitución del consorcio o la unión temporal que haya ejecutado el contrato utilizado, o un documento que dé cuenta del porcentaje de participación de sus miembros. Esta medida obedece a que cuando la experiencia se adquiere en un esquema asociativo, debe ser proporcional a la participación dentro del mismo, como lo indica el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, elaborado por CCE. Inclusive, así se valora la experiencia en los procesos donde se utiliza RUP.

E. No existe ningún porcentaje mínimo de participación dentro del consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato para poder validar la experiencia. Como quiera que la experiencia se pondera por el porcentaje de participación, haciendo que siempre sea proporcional, no tiene sentido condicionarla a un porcentaje mínimo de participación.

F. Los contratos que sirven para acreditar la experiencia pueden haber sido subcontratos (sólo frente al subcontratista, en lo que este haya ejecutado), cesiones de contratos (sólo frente al cesionario, salvo lo ejecutado previo a la cesión, que es experiencia exclusiva del cedente), entre otras figuras que permitan concluir que el proponente fue quien ejecutó materialmente el objeto del contrato utilizado para verificar la experiencia. Sin embargo, en estos casos deberá haber certeza sobre la fecha de ocurrencia del hecho, y el alcance de la ejecución material realizada por el subcontratista, cesionario, entre otros, junto a la valoración económica que ello haya tenido. En esa misma línea, cuando la figura demuestre que el proponente no fue quien ejecutó materialmente el contrato, la experiencia NO se tendrá como acreditada. En este caso, nos inclinamos netamente por la experiencia como resultado de la ejecución material, por encima de la que deviene de figuras donde lo que existe es una dirección material. A su vez, cuando existe sustitución, la experiencia debe hacerse conforme a lo ocurrido antes y después de la misma.

G. Las adiciones, modificaciones, otrosíes y en general cualquier convención que modifique sin sustituir o extinguir el contrato originario no se entienden como un contrato autónomo. Dado que hay un número máximo de contratos a aportar, dejamos claro que figuras como las expuestas, que no tienen autonomía, no agregan a la cantidad de contratos aportados.

H. Un mismo contrato podrá ser utilizado en ambos lotes, en caso de que el proponente participe en los dos. Dado que la contratación no es de gran magnitud, no vemos motivo para impedir lo anterior.



I. El Salario Mínimo Legal Mensual para determinar el valor del contrato será el vigente al momento de su finalización. Para tener la indexación de los valores, lo más lógico es hacer la conversión de valores a salarios mínimos legales mensuales, y se tomará la fecha de finalización, en aplicación analógica de la forma en que se hace constatar la experiencia en el RUP.

J. En todas las conversiones y proporciones a realizar, sólo se tomarán dos decimales del resultado. Nuevamente, aplicamos analógicamente la forma en que se constata la experiencia en el RUP.

K. En caso de pretender validar la experiencia con un número de contratos mayor a las cantidades señaladas por el presente pliego de condiciones, la Entidad procederá a limitar al número máximo previsto según la calidad del oferente, es decir, teniendo presente si aplica o no el criterio diferencial, para lo cual, se tomarán aquellos contratos que, cumpliendo con las condiciones exigidas, tengan los mayores valores económicos -expresados en SMLMV-. Con esta medida, ante el aporte de un número mayor de contratos, se adopta la decisión más favorable para los intereses del proponente.

L. Se aceptará que personas jurídicas que tengan, al cierre del proceso, menos de tres (3) años de constitución, puedan utilizar experiencia obtenida por sus socios, accionistas o constituyentes, siempre y cuando se acredite tal calidad con prueba idónea (documento suscrito por el representante legal y revisor fiscal -de tenerlo- o contador público, indicando la conformación de la persona jurídica). No se aceptará experiencia de socios, accionistas o constituyentes si la persona jurídica tiene tres

(3) o más años de constitución al cierre del proceso. En virtud de esta medida, optamos por no afectar la posibilidad de que las personas jurídicas con menos de tres – 3- años constitución puedan usar experiencia de socios, accionistas o constituyentes, por el simple hecho de no exigir RUP. De igual manera, descartamos que se utilice experiencia de los socios, accionistas o constituyentes después de los tres -3- años de constitución, porque al ser una medida que atenta contra la igualdad, debe tener interpretación restrictiva.

M. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho confirmar la información. En el caso de contratos celebrados con persona jurídica de derecho público, podrá cotejar la información con lo que repose en el SECOP. De existir dudas sobre la acreditación de todos los requisitos en relación con la experiencia, o se identifiquen posibles inconsistencias, la Entidad requerirá al proponente para que suministre información adicional o explicaciones, y, de ser necesario, la acompañe con soportes. Si se verifica una inexactitud, se aplicarán las consecuencias previstas para ello.

De la aplicación de criterios diferenciales en relación con el requisito habilitante de la experiencia:

El artículo 33 de la Ley 2069 de 2020 se deben definir reglas que promuevan y faciliten la participación de las Mipymes en los procesos de contratación pública. Conforme a ello, el Decreto 1860 de 2021, en su artículo 3, que adiciona el 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, se debe proceder así:

“De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.



2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme. (...)

Dado que no existe tiempo mínimo de experiencia requerido, tampoco se harán exigencias en torno a índices de capacidad financiera y organizacional, y no se tiene previsto exigir garantía de seriedad de la oferta, lo único procedente es aplicar el criterio diferencial al número de contratos para acreditar la experiencia. Así las cosas, se permitirá que las Mipymes con domicilio en Colombia puedan allegar un contrato adicional respecto de quienes no tengan tal calidad, de manera tal que, en el lote relativo a Barranquilla, se permitirá que estos aporten hasta tres (3) contratos.

Conforme al párrafo 2 de la disposición previamente citada, “Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.”

3. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SALUD Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

Conforme al artículo 56 de la Ley 715 de 2001, “Todos los prestadores de servicios de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o nivel, de complejidad deberán demostrar ante el Ministerio de Salud o ante quien éste delegue, la capacidad tecnológica y científica, la suficiencia patrimonial y la capacidad técnico- administrativa, para la prestación del servicio a su cargo.”

De conformidad con el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 3100 de 2019, se define el Registro Especial de Prestadores de Salud en los siguientes términos: “Es la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud que se encuentren habilitados y es consolidada por parte del Ministerio de la Protección Social

De conformidad con lo señalado por el artículo 56 de la Ley 715 de 2001, las Entidades Departamentales y Distritales de Salud realizarán el proceso de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.”

En la actualidad, la norma que regula lo relativo a este Registro es la Resolución 3100 de 2019, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual, en su artículo 4 indica que: “Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS, registrando como mínimo una sede y por lo menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”. La habilitación, conforme al anexo técnico de esta Resolución, consiste en la autorización para prestar y ofertar servicios de salud en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS.



En cuanto a los servicios requeridos para prestar el servicio dependen del lote para el que se vaya a participar. Así, en relación con el Distrito de Barranquilla, y dadas las condiciones en particular de las 0.0 Tipo A, donde además de lo relativo a los traslados de pacientes, está la atención prehospitalaria en sitio, se estima que los servicios habilitados han de ser: atención prehospitalaria y servicio de transporte asistencial -básico y medicalizado-.

En contraste, los servicios para las Sedes Tipo B únicamente exigen el servicio de transporte asistencial -básico y medicalizado-. En cuanto a la modalidad, en todos los casos será extramural. Por su parte, en torno a la complejidad, y atendiendo a lo dispuesto en el acápite de condiciones técnicas exigidas, en el caso de la atención prehospitalaria, se requiere la complejidad baja, al igual que en el transporte asistencial básico. En relación con el transporte medicalizado, la complejidad será la mediana.

La primera decisión se justifica en que en la Sede Tipo A debe haber personal en sitio. La segunda se justifica en la necesidad de hacer los traslados primarios del personal.

Conforme a ello, se establecerá el siguiente requisito habilitante:

Los proponentes deberán acreditar que están inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Salud, y que cuentan con las siguientes habilitaciones:

Para los servicios de Barranquilla, se debe contar con habilitación para prestar los siguientes servicios: el servicio de atención prehospitalaria en la modalidad extramural, con un grado de complejidad baja; el servicio de transporte asistencial en la modalidad extramural, tanto con un grado de complejidad baja, es decir, transporte asistencial básico, como con un grado de complejidad media, es decir, transporte asistencial medicalizado.

Ahora, en uno u otro caso, la Entidad aceptará a proponentes que tengan el servicio de transporte asistencial medicalizado, pero no el básico, en cuanto el primero implica el cumplimiento de los estándares de complejidad baja y otros adicionales, por lo que no se sacrificarían las condiciones de prestación del servicio. Eso sí, operará un requerimiento adicional, consistente en disponer de por lo menos dos (2) ambulancias de este tipo, y además, al proponer, que los mayores costos que esto pueda tener serán del contratista, por lo que en estas condiciones deberá tener un mayor grado de responsabilidad al ofertar.

En el caso de los proponentes plurales, se permitirá que se complementen las habilitaciones de servicios, y cada miembro deberá tener habilitado al menos uno de los servicios requeridos.

Para acreditar el requisito habilitante, los proponentes allegarán una constancia de habilitación o la información que esté disponible en la plataforma que sobre el REPS dispone el Ministerio de Salud y Protección Social, junto al distintivo de habilitación de servicios, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

4. CUMPLIMIENTO DEL ALCANCE Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.

Además de acreditar la habilitación, con lo que de paso se tiene certeza sobre el cumplimiento de estándares y criterios normativos de prestación u operación que deberán cumplirse en la ejecución del contrato, los proponentes deberán manifestar, por intermedio de su representante legal, que han leído, conocen, aceptan y se comprometen a cumplir con el alcance y las condiciones técnicas o especificaciones establecidas frente al objeto del



proceso y las especificaciones para el cual participan. Así, en el caso de la oferta económica, diligenciarán el Formato No.9.1– y el Cumplimiento del alcance y especificaciones del servicio.

5. PLAN DE SEGURIDAD VIAL.

Los proponentes deberán allegar la última actualización de su Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV).

En el caso de proponentes plurales, cada miembro contará con ello.

6. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Los proponentes deberán acreditar que tienen implementado o están implementado un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en cumplimiento de los estándares mínimos fijados por la Resolución 0312 de 2019, expedida por el Ministerio del Trabajo. Para ello, aportarán una certificación que dé cuenta de ello, emitida por su respectiva Administradora de Riesgos Laborales -A.R.L-, la cual debe ser expedida en el año en curso.

El proponente deberá aportar con la presentación de la oferta una certificación expedida por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a la que se encuentre afiliado, o el documento equivalente que acredite la implementación y evaluación de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme al Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.

La certificación deberá evidenciar que el proponente obtuvo una calificación correspondiente al nivel ACEPTABLE, o un porcentaje de cumplimiento igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%), de conformidad con los estándares mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019.

En caso de contar con certificación bajo la norma ISO 45001:2018, el proponente podrá aportarla como soporte complementario de su sistema de gestión, sin que esta sustituya el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En el caso de los proponentes plurales, cada uno de los miembros deberá acreditar el cumplimiento del requisito habilitante exigido.

CAPÍTULO V

FACTOR DE EVALUACIÓN PARA DETERMINAR EL OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE, Y LOS FACTORES DE DESEMPATE.

Al tratarse de un proceso de mínima cuantía, por ley existe un único factor de evaluación para determinar el ofrecimiento más favorable, y así garantizar la selección objetiva, que es el factor económico, en cuanto, conforme al literal c) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se debe seleccionar a la propuesta que, ofrezca el menor precio total frente a los servicios a contratar frente a cada uno de los lotes en los que está segmentado el proceso, siempre que cumpla con las condiciones exigidas. Criterio en el que insiste el propio reglamento, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

En caso de que agotada la oportunidad para subsanar, quien ofrezca el menor precio frente a determinado lote no cumpla con las condiciones exigidas, la oferta más favorable será la del segundo menor precio, siempre que satisfaga tales condiciones, y así sucesivamente.

Siendo el precio el factor de evaluación, se procede a establecer tanto la forma en que los proponentes estructurarán y presentarán su oferta económica, así como también determinadas reglas y procedimientos que regirán sobre el análisis de este factor.

a) Forma de estructuración y presentación de la oferta económica.

El valor total de la oferta económica se compone del valor de la tarifa mensual, el cual debe ser fijado de manera tal que garantice la cobertura en el alcance y condiciones requeridos por la Entidad, monto que se debe multiplicar por la cantidad de mensualidades de las que dispondrá el contrato (5 meses).

En la determinación de los precios, los proponentes tendrán en cuenta lo siguiente:

-El proponente, al formular y presentar la oferta económica, acepta que están a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y que forman parte de la misma todos los costos directos o indirectos propios del cumplimiento del objeto contractual y de sus obligaciones, por lo que ha tenido presente tales aspectos al momento de determinar los valores contemplados en su oferta económica.

-Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso, y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

-Los valores unitarios de las propuestas no están sujetos a ajuste alguno, son de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los precios unitarios del servicio, lo cual implica que debe asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

-La utilidad corresponde al beneficio económico que pretende percibir el proponente por la



ejecución del futuro contrato, valor que se entiende incluido dentro de la oferta económica.

Expuestas las formas en que se estructura la oferta económica, y aquellos aspectos a tener en cuenta, es del caso exponer la forma en que elevarán su ofrecimiento económico.

Para presentar la propuesta económica, en el SECOP II, se dispondrá de una pregunta en formato de lista de precios, donde los proponentes digitarán el valor total de los servicios a prestar. Esta pregunta requerirá el aporte de una evidencia, que no es subsanable, la cual es un formato de Excel predispuesto por la Entidad → *Formato No.10- Oferta económica Proceso IP-003-2026*)-Hecho lo anterior, el precio unitario automáticamente será multiplicado por las mensualidades requeridas, o sea, cinco (5).

Es importante advertir que todo valor económico incluido dentro de la propuesta debe estar expresado en pesos colombianos. Aunado a ello, el valor económico total debe fijarse SIN incluir centavos. Por lo tanto, si los cálculos de la propuesta arrojan centavos, el proponente deberá aproximarlos por exceso o por defecto a la unidad, de la siguiente manera: Si el valor es igual o superior a cincuenta (50) centavos, aproximará a la unidad de peso siguiente; si el valor es inferior a cincuenta (50) centavos, se aproxima por defecto a la unidad al número entero. En ese sentido, ni en el SECOP II ni en el Formato de Excel se incluirán centavos en lo que respecta al valor total de la propuesta. En caso de que no se siga esta regla de los centavos, la Entidad la aplicará de oficio.

b) Contingencias que pueden presentarse con el ofrecimiento económico, y decisiones a adoptar frente a ellas.

b.1 Que la oferta presente errores aritméticos: el área encargada de la evaluación de los ofrecimientos económicos verificará que no existan errores aritméticos, entendiendo por estos, únicamente aquellos que devienen de resultados no consecuentes con la operación aritmética efectuada, quedando por fuera de la definición aquellas equivocaciones en la expresión de dígitos, factores o valores dentro de la oferta económica, o aquellas equivocaciones al momento de determinar la operación aritmética aplicable, como sumar cuando se debía restar, o multiplicar cuando se debía dividir.

En caso de identificarse errores aritméticos, la Entidad procederá con la correspondiente corrección, y con base en ella hará la evaluación de la propuesta.

Se advierte que las correcciones efectuadas serán de forzosa aceptación para el proponente, en relación con los precios de su propuesta.

b.2 Que el precio total sobrepase el presupuesto establecido por la Entidad para el presente proceso: en concordancia con las causales de rechazo, ante esta situación, la oferta no será considerada, sin posibilidad de subsanación. Esto aplica inclusive si el precio total originariamente estaba por debajo, pero tras realizar una corrección aritmética, se tenga que el mismo supere el presupuesto oficial.

b.3 Que la oferta avalúe servicios distintos a los requeridos por la Entidad, o en cantidades distintas a las requeridas: al modificar los términos de la oferta, en relación con la invitación pública, se procederá con el rechazo de la oferta.

b.4 Que haya contradicción entre el valor digitado en el SECOP II y aquel que conste en el Formato predispuesto: en este caso, se dará prevalencia al que se encuentre contenido dentro del Formato, pues contiene la desagregación de la propuesta.

2.3 Precio artificialmente bajo.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla utilizará la Guía Para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación, expedida por la Agencia Nacional de Contratación-Colombia Compra Eficiente, para la identificación de ofrecimientos económicos que puedan ser artificialmente bajos.

En consecuencia, en caso de recibir entre 1 y 4 propuestas, se aplicará el método de comparación absoluta, teniendo como posibles ofrecimientos económicos con precios artificialmente bajos aquellos que sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo estimado por la Entidad.

Mientras que, si se reciben 5 o más propuestas se aplicará el método de la comparación relativa, aplicando la siguiente metodología para establecer el valor mínimo aceptable:

- a. Primero deberá tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
- b. Posteriormente calculará la mediana, dependiendo de la dispersión de los datos el promedio del valor de cada oferta o, de cada ítem dentro de la oferta.
- c. Luego, calculará la *desviación estándar* del conjunto.
- d. Y finalmente determinará el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.

Para **calcular la mediana**, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos (2) valores de la mitad, sumarlos y dividirlo en dos (2).

El **cálculo de la desviación estándar** del conjunto corresponderá al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar: } \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n (\text{Valor de la oferta}_i - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde n es el número de ofertas.

$$\text{Valor Mínimo Aceptable} = \text{Mediana} - \text{Desviación Estándar}$$

Bajo este método, se identifican como posibles ofrecimientos artificialmente bajos los que estén por debajo del valor mínimo aceptable.

En el hipotético caso de estar ante una Oferta que pueda tener un valor artificialmente bajo, se dará plena aplicación al artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, complementado con la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación.



En consecuencia, se requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, junto a una desagregación del precio de su ofrecimiento, de la siguiente forma: Costos del bien, servicio u obra a contratar, lo que incluye insumos, personal y equipos; gastos generales; imprevistos; y utilidades. Si se reciben las aclaraciones o explicaciones, el Comité Evaluador deberá hacer su recomendación no vinculante, según lo que considere, esto es, recomendar rechazarla, o continuar con el análisis de la oferta en la evaluación, en caso de que se encuentre que el valor de la oferta responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta, con lo que no se ponga en riesgo el cumplimiento del contrato, en caso de adjudicarlo a la oferta bajo análisis. Si no se reciben las explicaciones o aclaraciones, o no se envía parte o la totalidad de la información solicitada, se procederá a rechazar la oferta.

La utilización de los métodos expuestos no implica que no puedan recibirse ni habilitar ofrecimientos por debajo del monto utilizado como referencia para identificar posibles ofrecimientos artificialmente bajos. Precisamente se otorga la oportunidad de ofrecer aclaraciones y/o explicaciones para que los oferentes acrediten que, pese a hacer un ofrecimiento con un precio que en cierta medida es bajo, este no afectaría la ejecución del contrato.

Los proponentes deberán aclarar o explicar por intermedio del SECOP II, mediante la herramienta de mensajes. La oportunidad para aclarar o explicar será de la misma extensión que el término de traslado sobre el informe preliminar de evaluación.

- **DE LOS FACTORES DE DESEMPATE:**

Ante un empate entre dos o más propuestas que ocupen el primer orden de elegibilidad, por ofrecer el menor precio, se deberá dar aplicación a los factores desempate contemplados por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, y su reglamentación, contenida en el Decreto 1860 de 2021 (artículo 3, que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082), donde se establecen las formas en que se deben acreditar tales factores de desempate, conforme, también, al numeral octavo del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

El orden jerárquico a agotar será el previsto por la normativa en mención. En relación con el primer factor de desempate, se aplicará la plena noción de servicios nacionales, por lo que se preferirá la oferta que provenga de personas jurídicas constituidas conforme a la legislación colombiana, lo que se acredita con el certificado de existencia y representación legal -en las condiciones exigidas en torno a capacidad jurídica-, y que a su vez, se comprometan a que la población vinculada a la ejecución del contrato será compuesta por lo menos en un cuarenta por ciento (40%) por personas naturales colombianas.

Los documentos que acrediten los factores de desempate deben presentarse con la oferta, y NO serán subsanables. Sin embargo, estos no constituyen requisito habilitante para que el oferente pueda participar en el proceso de selección. La única consecuencia de su no presentación es la no acreditación del factor de desempate, afectando los intereses del oferente en caso de que se deba dirimir un empate. Si un documento sirve para acreditar tanto un requisito habilitante como un factor de desempate, podrá subsanarse, pero sólo



para efectos de habilitar la propuesta. En consecuencia, si el documento se allega producto de una subsanación, el factor de desempate se tendrá como NO acreditado.

Dentro de estos factores de desempate, no se dará publicidad a los documentos que acrediten los factores que manejen información sensible –mujer víctima de violencia intrafamiliar; población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana; personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación-. A su vez, el titular debe autorizar el tratamiento de datos personales, mediante el formato que la Entidad tiene previsto para tal finalidad, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

Si se agotan los criterios para dirimir empates sin que se haya logrado la definición del adjudicatario, el método aleatorio a aplicar será utilizar la plataforma <https://app-sorteos.com/es/apps/sorteados> . En el campo de participantes, se digitarán los nombres de los proponentes que se encuentren empatados, atendiendo al orden de presentación de la oferta de quienes se encuentren en la situación de empate. Hecho lo anterior, se programará una cuenta regresiva de diez (10) segundos, y con la opción de un único ganador. Tras ello se dará clic en confirmar, y luego en comenzar. El oferente cuyo nombre sea el arrojado por la plataforma será el adjudicatario del contrato. En pro de transparencia, se compartirá pantalla o se hará la grabación en tiempo real para dirimir el empate.



CAPÍTULO VI.

OFERTA.

1. ELABORACIÓN DE LA OFERTA.

Los proponentes deberán elaborar sus propuestas diligenciando y suscribiendo los distintos formatos predispuestos por la Entidad, conforme a los lineamientos fijados en los dos capítulos que anteceden, o con documentos alternativos, siempre que a partir de su contenido se pueda corroborar el requisito para el que se elaboraron tales formatos, así como también el resto de los documentos que hayan sido requeridos en la presente invitación pública.

Dentro de los documentos, se debe incluir la carta de presentación de la oferta, documento por medio del cual se formaliza la inequívoca manifestación de voluntad de ofertar, se expone información requerida y se da cuenta de condiciones existentes al ofertar. De igual manera, se incluirá el compromiso anticorrupción, documento con el cual se asumen compromisos, obligaciones y deberes de apoyo y colaboración en pro de la transparencia y la lucha contra la corrupción.

Los proponentes tendrán la posibilidad de ofertar frente a uno o ambos lotes.

2. DE LA CONSTITUCIÓN DE APODERADOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y ACTUACIONES POSTERIORES.

Los proponentes podrán otorgar poderes, tanto especiales como generales, en virtud de los cuales habilitan a un tercero -apoderado- para actuar dentro del Proceso de Selección. En este caso, se deberá allegar el poder otorgado, que deberá cumplir las siguientes ritualidades: En el caso de poderes especiales, deberá tener o acreditarse la nota de presentación personal, tal y como lo indica el artículo 5 del Decreto Ley 19 de 2012 y la Circular Única Externa expedida por Colombia Compra Eficiente el 27 de diciembre de 2023; en el caso de poderes generales, el mismo debe otorgarse mediante escritura pública, de conformidad con las disposiciones civiles y comerciales de la materia.

Las facultades concedidas al apoderado deben permitir que presente la propuesta u oferta, adelantar cualquier gestión que sea necesaria en el desarrollo del procedimiento administrativo adelantado por la Entidad para la Selección del Contratista, dentro de lo que se comprende atender requerimientos y recibir notificaciones, la suscripción del contrato en caso de que la propuesta resulte ser escogida en nombre, representación y a riesgo del poderdante o representado.

Por otra parte, todo apoderado debe tener domicilio permanente en Colombia.

En caso de que se constituya un apoderado para la presentación de la oferta, los documentos de la oferta serán suscritos por el apoderado, sin embargo, aquellos documentos que exijan una declaración o certificación del representante legal, quedarán reservados a este.



3. OFERTAS PARCIALES O ALTERNATIVAS.

En el presente proceso no se aceptarán ofertas parciales ni alternativas (salvo lo relativo a la exclusiva habilitación del servicio de transporte asistencial medicalizado).

4. PLAZO DE VALIDEZ DE LA OFERTA.

Las ofertas que se presenten tendrán, en todos sus aspectos, un plazo de validez de tres (3) meses, contados a partir de su presentación.

5. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y DIRECTRICES.

Las ofertas serán presentadas en la plataforma del SECOP II, disponiéndose para ello del plazo para la presentación de las ofertas, que se extiende hasta la fecha y hora de cierre del proceso, conforme al cronograma establecido.

La oferta debe ser presentada desde la cuenta de usuario que tenga registrada el proveedor dentro del SECOP II. En el caso de los proponentes plurales -Consortios y Uniones Temporales- se deberá crear un perfil para el mismo, sin que se permita la presentación de la oferta desde la cuenta de cualquiera de los miembros del proponente plural. Se advierte que si los miembros del proponente plural han creado un perfil con ocasión de un proceso de contratación distinto al presente, deberán proceder con la creación de un nuevo perfil, desde el cual presentarán la oferta, so pena de tomar la propuesta como presentada desde una cuenta distinta a la del proveedor.

Para allegar los distintos documentos que componen la oferta, se seguirá lo siguiente: la oferta se presenta en único sobre, que es un cuestionario que dispondrá la Entidad en el SECOP II, para presentar los distintos documentos que la conforman. Dicho cuestionario dispondrá de tres secciones, de la siguiente forma:

I) La primera sección estará destinada a los requisitos habilitantes, donde se presentarán los distintos documentos que acreditan los factores habilitantes requeridos. Esta sección estará compuesta de seis (6) subsecciones, con preguntas tipo anexo, para que los proponentes adjunten la documentación requerida, que se dividen en función a los requisitos habilitantes. En cada uno de ellos, se adjuntarán los documentos que den cuenta de los requisitos habilitantes, conforme al Capítulo IV.

II) La segunda sección estará destinada al ofrecimiento económico. Esta sección estará compuesta por una única pregunta tipo lista de precios, donde los proponentes digitarán el valor total de su oferta económica. A su vez, requerirá evidencias, que es, se insiste, el formato predispuesto por la Entidad donde consta la desagregación de la oferta económica.

Se dispondrán dos listas de precios, una para la oferta económica del primer lote, y otra que cumplirá la misma función en torno al segundo.

III) La tercera sección estará destinada a los factores de desempate. Esta sección estará compuesta por once preguntas tipo anexo -una por factor-, para que los proponentes adjunten los instrumentos que señala el Decreto 1860 de 2021 para acreditar los factores de desempate. En la primera pregunta se anexan los documentos que acreditan el primer factor de desempate -aquel que, según la ley, es el primero en la escala para dirimir el empate-; la segunda debe acreditar el segundo factor, y así sucesivamente.



Conforme a lo previsto en el Capítulo I de la invitación pública, ante un evento de indisponibilidad que imposibilite la presentación de ofertas, se deberá proceder con su remisión por medio de correo electrónico, cumpliendo las exigencias del Protocolo de Indisponibilidad. En este caso, los proponentes remitirán la documentación dividida en tres (3) grupos o bloques, siguiendo lo señalado en los párrafos inmediatamente anteriores.

6. RETIRO DE LA OFERTA.

Los oferentes pueden retirar definitivamente sus propuestas antes de que llegue el día y hora previstos como fecha de cierre. Para ello, Ingrese a “Mis ofertas” en el área de trabajo del Proceso de Contratación y haga clic en “Lista de ofertas”. SECOP II le muestra una ventana con la oferta presentada. Haga clic en “No presentar” y luego en “Retirar”. Acepte los términos y condiciones y haga clic en “Confirmar”. Tenga en cuenta que solo puede retirar la oferta antes de la fecha límite para presentación de ofertas.

Los Proponentes que opten por presentar su oferta en la plataforma del SECOP II antes de la fecha y hora prevista como límite para la expedición y publicación de adendas, deben estar pendientes de las posibles adendas al proceso, caso en el cual deben retirar la oferta y aceptar la adenda; posteriormente el oferente si decide volver a presentar la oferta en la plataforma del SECOP II, debe ingresarla nuevamente. Sin embargo, esto no será necesario si sólo se modifican aspectos procedimentales, o formalidades que no afectan el contenido y alcance de las ofertas, salvo que el SECOP II exija el trámite de retiro y aceptación de la adenda.

Una vez se produzca el cierre del proceso de selección, las ofertas no podrán ser retiradas.

7. ACTA DE CIERRE Y PUBLICACIÓN DE LAS OFERTAS RECIBIDAS.

Una vez se produzca el cierre del proceso -hora y fecha límite para la presentación de ofertas-, la Entidad procederá a darle apertura a las ofertas oportunamente recibidas. Tras ello, en el SECOP II, se hará la publicación de la lista de oferentes generada por la plataforma, que hace las veces de acta de cierre, por lo cual no se requiere de la presencia de los proponentes.

A más tardar al día hábil siguiente al cierre del proceso, la Entidad publicará el contenido de las ofertas radicadas por los proponentes, previa verificación de las solicitudes de reserva o confidencialidad que hayan elevado los oferentes, con miras a evitar dejar de publicar documentos que carezcan de reserva o información confidencial, así como también para evitar que se le de publicidad a información de tal naturaleza, y, así, garantizar al máximo la publicidad y transparencia.

La publicidad del contenido de las ofertas pretende que los proponentes y demás interesados puedan consultarlas, salvo en lo que respecta a información reservada o confidencial que cuente con aceptación por parte de la Entidad, y así tener la oportunidad de ejercer plenamente su derecho de contradicción sobre la evaluación efectuada por el comité evaluador.

8. CAUSALES DE RECHAZO.

Las ofertas serán rechazadas (bien sea para determinado lote o para ambos, según lo que



ocurra) por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla si verifica alguna de las siguientes circunstancias o situaciones:

1. Cuando el proponente o alguno de los miembros del proponente plural esté inmerso en una causal constitucional o legal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés.
2. Cuando el proponente presente más de una oferta para un mismo lote, por sí mismo o por interpuesta persona. Se entenderá que esto ocurre también si: a) Un oferente individual o singular también es miembro de un proponente plural; b) Un mismo sujeto es miembro de más de un proponente plural. Esta causal de rechazo abarcará todas aquellas propuestas que den lugar a la configuración de la circunstancia descrita.
3. Cuando el proponente o alguno de los miembros del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
4. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información que pueda ser falsa, o que directamente no corresponda a la realidad o es falsa.
5. Cuando el objeto social el objeto social de la persona jurídica proponente individual o de alguna que sea miembro de un proponente plural no permita cumplir con el objeto del contrato.
6. Cuando el proponente o alguno de los miembros del proponente plural sea persona jurídica que carezca del término de duración exigido por el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.
7. Cuando el proponente o alguno de los miembros del proponente plural sea persona jurídica en estado de disolución o de liquidación.
8. Cuando el proponente individual o alguno de los miembros que conforma el proponente plural no esté inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Salud, o tratándose de proponentes plurales, alguno de sus miembros no acredite tener habilitado al menos uno de los servicios requeridos.
9. Cuando vencida la oportunidad para subsanar, el proponente no acredite plenamente los requisitos habilitantes exigidos dentro de la presente invitación pública, bien sea por no subsanar o por hacerlo de forma errónea o incompleta.
10. Cuando vencida la oportunidad para aclarar, justificar o explicar un aspecto en torno a los requisitos habilitantes, el proponente no haya procedido íntegramente como le haya sido requerido.
11. Cuando la propuesta sea extemporánea por ser recibida después del vencimiento del plazo previsto para presentar ofertas.
12. Cuando la propuesta sea radicada por medio distinto al SECOP II, salvo que se esté ante un evento de indisponibilidad y la propuesta sea presentada mediante remisión al correo electrónico indicado en la presente invitación pública.
13. Cuando, ante un evento de indisponibilidad, el proponente no cumpla con las exigencias y cargas previstas por el Protocolo para actuar ante una Indisponibilidad del SECOP II.
14. Cuando se reciba una oferta cuyo fondo o contenido no guarde correspondencia con la



contratación a la que se refiere la presente invitación pública.

15. Cuando la oferta sea condicionada en sus efectos o alcance, o sujeta a un modo.
16. Cuando la oferta sea parcial o incompleta. Esta causal de rechazo abarca el hecho de que el ofrecimiento económico no abarque la totalidad de ítems o aspectos que deben ser evaluados por los proponentes, o que alguno de ellos tenga cero (0) como valor económico.
17. Cuando el proponente suprima, modifique o cambie la descripción de los servicios que son evaluados económicamente, o el número de cuotas establecidas frente a la tarifa mensual.
18. Cuando no se presente ofrecimiento económico en el SECOP II, o no se presente la estructuración y desagregación del ofrecimiento económico de conformidad con cada uno de los lineamientos fijados en la presente invitación pública.
19. Cuando el precio de la oferta supere el presupuesto oficial establecido para el respectivo lote. Esta causal aplicará cuando pese a que el precio inicialmente no supere el presupuesto oficial, se proceda con una corrección aritmética, y producto de esta, la oferta supere tal valor.
20. Cuando se verifique la doble presentación de ofrecimiento económico con valores que no coincidan, total o parcialmente, en relación con un mismo lote.
21. Cuando se esté ante una oferta económica que sea considerada como artificialmente baja.
22. Cuando, después del vencimiento del plazo para presentar ofertas, los proponentes plurales modifiquen sus porcentajes de participación o el tipo de figura asociativa constituida. También se rechazará si se modifica la conformación del proponente plural con posterioridad a la presentación de la oferta. Esto en cuanto implica una modificación del sujeto que ha presentado la oferta.
23. Cuando la oferta no provenga de la cuenta en el SECOP II del proveedor proponente. En el caso del proponente plural, su oferta debe provenir del usuario del consorcio o unión temporal, y no de alguno de los miembros, so pena de aplicar la causal de rechazo prevista en este numeral. A su vez, los miembros del consorcio o la unión temporal NO podrán utilizar un usuario de proponente plural con el que hayan tenido participación en procesos distintos al presente, aun cuando se trate de los mismos miembros, pues ante tal situación, se aplicará la causal de rechazo. También habrá rechazo cuando los proveedores que conformen el proponente plural creado o registrado en el SECOP II no coincida, total o parcialmente, con aquellos que presentan la oferta.
24. En caso de que se procede con una limitación a favor de Mipymes con domicilio en Colombia, con por lo menos un año de existencia, serán rechazadas las propuestas elevadas por sujetos que carezca de tales condiciones, incluyendo a los proponentes plurales en los que alguno de sus miembros esté en la situación descrita. Si además se hace limitación territorial, serán rechazadas las propuestas de quienes no tengan domicilio en la entidad territorial referenciada en el aviso de limitación, incluyendo a los proponentes plurales en los que alguno de sus miembros esté en la situación descrita.
25. Las demás causales previstas en la presente invitación pública y en la ley.



9. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA.

Presentadas las propuestas, y producido el cierre del proceso, las ofertas pasarán a ser objeto de verificación y evaluación por parte del Comité de Evaluador constituido.

En un primer momento, la verificación y evaluación se harán constar en el informe preliminar de evaluación, donde el Comité procederá de la siguiente manera, por cada lote:

- I) Identificará la oferta con el menor precio ofrecido por lote, y analizará si la oferta cumple con la totalidad de requisitos habilitantes, está inmersa o no en causal de rechazo, o podría ser artificialmente baja. En caso de que la propuesta NO CUMPLA, se indicarán los motivos, y se harán los respectivos requerimientos a los proponentes. En caso de que esté inmersa en causal de rechazo, se indicará la causal y el motivo. En caso de que puede ser artificialmente baja, se indicará la metodología y resultado obtenido, y se harán los requerimientos pertinentes.
- II) De identificar que la oferta está inmersa en causal de rechazo, podría tener un precio artificialmente bajo, o no cumple con los requisitos habilitantes, hará el mismo análisis expuesto en los numerales con la oferta que incluya el segundo menor precio en relación con el lote, y así sucesivamente. De no identificar ninguna de dichas situaciones, el análisis se limitará a la oferta de menor precio.

Este informe preliminar será publicado en el SECOP II, y estará sujeto a un término de traslado de un (1) día hábil, para que los interesados presenten observaciones sobre su contenido, así como también puedan proceder con la subsanación, aclaración o explicación de la oferta. Instamos a los oferentes para que las observaciones que tengan sean radicadas mediante la herramienta “Enviar Observación”, mientras que las subsanaciones, aclaraciones o explicaciones sean radicadas mediante la herramienta “Mensajes”.

En caso de ser necesario, tras el traslado del informe, además de responder las observaciones y adoptar las decisiones frente a la subsanación de ofertas, se hará un informe final o informe de selección. En este, se expondrá quien es el oferente que ofrece el menor precio y cumple con la totalidad de condiciones requeridas. Este documento debe tener lugar publicidad, a más tardar, el día hábil (hasta las 11:59 pm) previo a la aceptación de la oferta.

La evaluación de las ofertas se materializa a través de actos preparatorios, que, como tales, no son definitivos ni confieren derecho alguno.

CAPÍTULO VII.

ACEPTACIÓN DE LA OFERTA Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO O DECLARATORIA DE DESIERTO.

1. ACEPTACIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Culminada la verificación y evaluación de las ofertas, la Directora Seccional de Administración Judicial comunicará la aceptación de la oferta que incluya el menor precio para el respectivo lote, y cumpla con las condiciones previstas en la invitación pública. En caso de que la propuesta no coincida con la recomendada por el Comité Evaluador, deberá justificar su decisión, tal como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015.

La propuesta de un mismo oferente podrá ser objeto de aceptación, siempre que sea la más favorable para la entidad, en cuanto esta invitación pública no consagra prohibición que lo impida.

2. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO EN EL SECOP II Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

La comunicación de aceptación junto a la oferta constituye el contrato celebrado, con lo que este queda perfeccionado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Atendiendo que el proceso de contratación se adelanta y gestiona en su integridad en el SECOP II, y de conformidad con los lineamientos de la *GUÍA SOBRE EL USO DEL SECOP II – MODALIADES (SIC) DE CONTRATACIÓN: MÍNIMA CUANTÍA*, elaborada por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, después de la comunicación de la aceptación de la oferta “(...) en el SECOP II requiere hacer un paso adicional y es la configuración y aprobación/firma del contrato por parte de la Entidad Estatal y el Proveedor.” Esto no será una formalidad requerida para perfeccionar el contrato, y tendrá lugar, a más tardar, el día hábil siguiente a la comunicación de la aceptación de la oferta, momento en el cual el proveedor aportará su Registro Único Tributario -RUT-.

El proponente cuya oferta sea objeto de aceptación dispondrá de un término de un (1) día hábil, contado a partir de la comunicación de la aceptación de la oferta, para satisfacer los requisitos de ejecución del contrato a su cargo.

3. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla declarará desierto el proceso de selección únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista, y lo hará mediante acto motivado en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión. Lo anterior con base en lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Dentro de las causales para declarar desierto el proceso de selección, bien sea totalmente, o en relación con uno de sus lotes, de manera taxativa, se señalan las siguientes:

- Que al cierre del proceso no se haya presentado oferta alguna.
- Que ninguna de las ofertas recibidas haya sido habilitada.



-Que existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.

-Se presenten las causales previstas por la legislación.

La aplicación de estas causales también podrá obedecer a la acogida de las recomendaciones del Comité Evaluador por parte del ordenador del gasto, o a la decisión de este de apartarse de una recomendación de adjudicación, al estimar, justificadamente, que concurre alguna causal para declarar desierto el proceso o alguno de sus lotes.



CAPÍTULO IX.

RIESGOS.

En cumplimiento de las disposiciones consagradas la Ley 1150 de 2007 -artículo 4- y el Decreto 1082 de 2015 -artículo 2.2.1.1.2.1.3.-, se incluye, dentro de la presente invitación pública, la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. Este análisis incluye la estimación cualitativa y cuantitativa de la probabilidad e impactos de los riesgos identificados, así como también la asignación del mismo, con lo que se determina de forma anticipada quien deberá soportar, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista como riesgo previsible, a fin de conservar el equilibrio económico y evitar controversias en torno al mismo.

En consecuencia, se establece una matriz de riesgos que es anexo de la invitación pública, y puede ser consultada por los interesados dentro de los documentos del proceso en la plataforma SECOP II. A su vez, está sujeta a observaciones por parte de estos.

CAPÍTULO X.

GARANTÍAS.

❖ **Garantías precontractuales.**

En relación con el presente proceso, no se requiere la constitución de garantías precontractuales.

❖ **Garantías contractuales y post-contractuales.**

-Garantía de cumplimiento:

Para cubrir patrimonialmente los perjuicios que puedan ocasionarse a la Entidad Estatal ante la ocurrencia de hechos constitutivos de incumplimiento contractual, y conforme a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir y allegar una garantía de cumplimiento, mediante alguna de las siguientes clases de garantía, consagradas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: un contrato de seguro contenido en una póliza, suscrito con entidad aseguradora autorizada por la Superintendencia Financiera; la constitución de un patrimonio autónomo tras la suscripción de un contrato de fiducia mercantil con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera; o una garantía bancaria que conste en documento expedido por entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera, otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La garantía presentada debe cumplir con lo siguiente:

- a)** Ser tomada por el contratista (en caso de ser un consorcio o una unión temporal, la garantía será otorgada por todos sus miembros, por lo que deben estar relacionados los sujetos que conforman la figura, su identificación y su porcentaje de participación).
- b)** Expedirse a favor (asegurado-beneficiario) de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (NIT: 800.165.799-6).
- c)** Cubrir o amparar lo siguiente, cumpliendo con las condiciones de vigencia y suficiencia que se enuncian:

1. Cumplimiento del contrato. Amparo que cubre lo señalado por el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia se extenderá durante todo el plazo contractual y cuatro (4) meses más. En todo caso, este amparo debe mantenerse hasta la liquidación del contrato, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Su valor asegurado corresponderá al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales, e indemnizaciones laborales. Amparo que cubre lo señalado por el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia se extenderá durante todo el plazo contractual y tres (3) años más. Su valor asegurado corresponderá al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

3. Calidad del servicio. Amparo que cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, conforme al numeral 6 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia se extenderá durante todo el plazo

contractual y cuatro (4) meses más. Su valor asegurado corresponderá al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

d) El objeto, el número y año del contrato relacionados en el documento deben coincidir con el del contrato asegurado, suscrito entre la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y el contratista.

e) Ajustarse, en lo demás, a las disposiciones pertinentes según el tipo o clase de garantía que se constituya, consagradas por el Decreto 1082 de 2015. Esto es:

-Contrato de seguro contenido en una póliza: artículos 2.2.1.2.3.2.1. al 2.2.1.2.3.2.7.

-Patrimonios autónomos: artículos 2.2.1.2.3.3.1. al 2.2.1.2.3.3.6.

-Garantías Bancarias: artículo 2.2.1.2.3.4.1.

-Seguro de responsabilidad civil extracontractual:

En virtud de que el servicio a prestar en virtud del contrato eventualmente puede implicar el uso de ambulancias, siendo la conducción de vehículos una actividad peligrosa, sumado a que la propia atención puede ser fuente de daños que pueden implicar responsabilidad extracontractual de la administración, es del caso solicitar al contratista, además de la garantía de cumplimiento, **la constitución de un seguro de responsabilidad civil extracontractual**, con un valor asegurado de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), vigente durante el plazo de ejecución del contrato, que ampare la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. La función de este seguro es la de proteger a la Entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, así como también de los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015, esta póliza debe cumplir con las siguientes condiciones:

a) Constituirse bajo la modalidad de ocurrencia.

b) Ser tomada por el contratista (en caso de consorcio o unión temporal, la garantía será otorgada por todos sus miembros, por lo que deben estar relacionados los sujetos que conforman la figura asociativa, su identificación y su porcentaje de participación dentro de ella).

c) Incluir como asegurados tanto al contratista como a la Entidad contratante (Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (NIT: 800.165.799-6)).

d) Incluir como beneficiarios tanto a la Entidad Estatal (Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (NIT: 800.165.799-6)) como a los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

e) Amparar los riesgos señalados por el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015.



f) En caso de incluir deducibles, solo podrán ser hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No podrán incluir las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada (artículo 2.2.1.2.3.2.10 del Decreto 1082 de 2015).

Al no tratarse de un seguro de cumplimiento, el contratista deberá allegar prueba documental del comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Nota 1: La garantía de cumplimiento y el seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán presentarse, a más tardar, transcurridos un (1) día hábil de haberse comunicado la aceptación de la oferta.

Nota 2: En caso de resultar adjudicatario de ambos lotes, se presentarán las garantías por cada uno de ellos.



CAPÍTULO XI

ADENDAS.

En el evento en que se efectúen cambios a la invitación pública, estos serán realizados únicamente mediante adendas escritas, los cuales pasarán a formar parte del mismo. Las adendas serán publicadas en el SECOP II.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, estas podrán expedirse en días hábiles y en el horario comprendido entre 7:00 am y 7:00 pm, a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.

No obstante, la Entidad podrá expedir adendas para modificar el cronograma, una vez vencido el término para la presentación de ofertas.



CAPÍTULO XII.

CRONOGRAMA.

El cronograma y la descripción general del proceso de contratación se presentará directamente en el portal SECOP II.

De conformidad con lo señalado en el decreto 1082 de 2015, los plazos descritos en el cronograma podrán ser modificados, caso en el cual la entidad publicará la respectiva adenda modificatoria, de las cuales deberán estar atentos los interesados.